



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 24 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.548

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

MANEJO DEL FUEGO. <b>Ley 27604</b> . Ley N° 26.815. Modificación.....	3
<b>Decreto 1038/2020</b> . DCTO-2020-1038-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.604. ....	4

#### Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. <b>Decreto 1040/2020</b> . DCTO-2020-1040-APN-PTE - Suspéndese la exportación de determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias. ....	5
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 1039/2020</b> . DCTO-2020-1039-APN-PTE - Declaraciones.....	6

#### Decisiones Administrativas

CIERRE DE FRONTERAS. <b>Decisión Administrativa 2252/2020</b> . DECAD-2020-2252-APN-JGM - Disposiciones. ....	9
PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 2239/2020</b> . DECAD-2020-2239-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	12
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 2247/2020</b> . DECAD-2020-2247-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0020-CDI20. ....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 2249/2020</b> . DECAD-2020-2249-APN-JGM - Licitación Pública N° 347-0009-LPU20. ....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2241/2020</b> . DECAD-2020-2241-APN-JGM - Dase por designada Directora de Campañas. ....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2242/2020</b> . DECAD-2020-2242-APN-JGM - Dase por designada Directora de Redacción.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2244/2020</b> . DECAD-2020-2244-APN-JGM - Dase por designado Director de Tramitación a Distancia. ....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2235/2020</b> . DECAD-2020-2235-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Inversión Pública.....	22
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 2240/2020</b> . DECAD-2020-2240-APN-JGM - Designación.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 2234/2020</b> . DECAD-2020-2234-APN-JGM - Dase por designada Directora de Políticas y Evaluación de Impacto en el Mercado Interno. ....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 2243/2020</b> . DECAD-2020-2243-APN-JGM - Dase por designada Directora de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales. ....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 2238/2020</b> . DECAD-2020-2238-APN-JGM - Dase por designada Directora de Obligaciones a cargo del Tesoro. ....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 2236/2020</b> . DECAD-2020-2236-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Refinación y Comercialización.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 2237/2020</b> . DECAD-2020-2237-APN-JGM - Dase por designado Director de Inspección y Seguridad. ....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 2248/2020</b> . DECAD-2020-2248-APN-JGM - Designase Director Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte.....	30
PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. <b>Decisión Administrativa 2246/2020</b> . DECAD-2020-2246-APN-JGM - Dase por designada Directora de Vinculación Territorial. ....	31
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decisión Administrativa 2245/2020</b> . DECAD-2020-2245-APN-JGM - Designación.....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2784/2020.</b> RESOL-2020-2784-APN-MS.....	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 442/2020.</b> RESOL-2020-442-ANSES-ANSES .....	36
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 446/2020.</b> RESOL-2020-446-ANSES-ANSES .....	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 449/2020.</b> RESOL-2020-449-ANSES-ANSES .....	39
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 275/2020.</b> RESOL-2020-275-APN-ACUMAR#MOP .....	41
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1491/2020.</b> RESOL-2020-1491-APN-ENACOM#JGM .....	42
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 712/2020.</b> RESOL-2020-712-APN-MD .....	45
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 728/2020.</b> RESOL-2020-728-APN-SCI#MDP .....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. <b>Resolución 138/2020.</b> RESOL-2020-138-APN-SM#MDP .....	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 704/2020.</b> RESOL-2020-704-APN-MEC .....	49
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1103/2020.</b> RESOL-2020-1103-APN-MT.....	51
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1104/2020.</b> RESOL-2020-1104-APN-MT.....	52
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 30/2020.</b> RESOL-2020-30-APN-SSS#MT.....	53

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4892/2020.</b> RESOG-2020-4892-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. R.G. N° 4.291. Implementación del código "QR". Norma complementaria. R.G. N° 1.702. Norma modificatoria.....	55
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	57
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9133/2020.</b> DI-2020-9133-APN-ANMAT#MS .....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9134/2020.</b> DI-2020-9134-APN-ANMAT#MS .....	63
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9135/2020.</b> DI-2020-9135-APN-ANMAT#MS .....	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9138/2020.</b> DI-2020-9138-APN-ANMAT#MS .....	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9172/2020.</b> DI-2020-9172-APN-ANMAT#MS .....	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9209/2020.</b> DI-2020-9209-APN-ANMAT#MS .....	69
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 1481/2020.</b> DI-2020-1481-APN-PSA#MSG .....	71

## Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	76
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## MANEJO DEL FUEGO

### Ley 27604

#### Ley N° 26.815. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Sustitúyese el artículo 22 bis de la ley 26.815, de Manejo del Fuego, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22 bis: En caso de incendios, sean estos provocados o accidentales, que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos o implantados, así como en áreas naturales protegidas debidamente reconocidas y humedales, a fin de garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas, se prohíbe por el término de sesenta (60) años desde su extinción:

- a) Realizar modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio;
- b) La división o subdivisión, excepto que resulte de una partición hereditaria; el loteo, fraccionamiento o parcelamiento, sea parcial o total, o cualquier emprendimiento inmobiliario, distinto al arrendamiento y venta, de tierras particulares.
- c) La venta, concesión, división, subdivisión, loteo, fraccionamiento o parcelamiento, total o parcial, o cualquier otro emprendimiento inmobiliario, distinto al arrendamiento, de tierras fiscales; y,
- d) Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera al momento del incendio.

Sin perjuicio de la protección especial que tales ecosistemas afectados particularmente obtengan de las leyes nacionales y locales, como de los tratados internacionales aprobados y ratificados por la Nación en la materia, que aplicarán complementariamente en cuanto sus normas resulten más extensas o amplias en sus beneficios para con los mismos.

Artículo 2°- Incorpórase el artículo 22 ter a la ley 26.815, de Manejo del Fuego, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22 ter: La prohibición establecida en el artículo 22 bis, será extendida si así lo indicase el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 3°- Incorpórase el artículo 22 quáter a la ley 26.815, de Manejo del Fuego, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22 quáter: En caso de incendios, sean estos provocados o accidentales, que quemen vegetación viva o muerta, en zonas agropecuarias, praderas, pastizales, matorrales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural, a fin de garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas y sin perjuicio de la protección ambiental más extensa o amplia que en beneficio de tales bienes dispongan las leyes locales, se prohíbe por el término de treinta (30) años desde su extinción:

- a) La realización de emprendimientos inmobiliarios;
- b) Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera previo al momento del incendio; y,
- c) La modificación de uso de una superficie con el fin de desarrollar prácticas agropecuarias intensivas, excepto en los casos que dichas prácticas y modalidades hubiesen antecedido al evento.

Las medidas respecto a las superficies incendiadas resultantes de los artículos 22 bis, 22 ter y del presente serán inscriptas en los registros que corresponda a cada jurisdicción.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27604

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 24/12/2020 N° 67031/20 v. 24/12/2020

**Decreto 1038/2020****DCTO-2020-1038-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.604.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.604 (IF-2020-85434765-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 4 de diciembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 24/12/2020 N° 67032/20 v. 24/12/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

#### Decreto 1040/2020

#### **DCTO-2020-1040-APN-PTE - Suspéndese la exportación de determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70992871-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la industria siderúrgica argentina utiliza desperdicios y desechos de hierro y acero como insumo, junto con el mineral de hierro, para la elaboración de acero.

Que por razones estructurales nuestro país carece de un abastecimiento fluido de chatarra de hierro y acero, por lo que la industria siderúrgica ve afectado el aprovisionamiento de este insumo para su desenvolvimiento.

Que la recuperación de metales constituye una meta deseable desde el punto de vista ambiental y que el comercio internacional de los mismos se ha incrementado significativamente en los últimos años.

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425 permite restringir temporalmente las exportaciones, con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que, asimismo, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer prohibiciones de carácter económico a las exportaciones de determinadas mercaderías, en forma transitoria, con el objeto de promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios y, en consecuencia, dichos bienes y servicios.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 613 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, las prohibiciones de carácter económico solo rigen para la importación y la exportación para consumo, salvo disposición especial que determinare que se aplicarán, además o en lugar de estas, a otras destinaciones aduaneras.

Que la Resolución Conjunta N° 1 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 2 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 8 de enero de 2009 suspendió por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la exportación para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos, y mediante la Resolución Conjunta N° 246 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 358 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 7 de julio de 2009 se prorrogó la aplicación de la citada suspensión por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que, posteriormente, mediante los Decretos Nros. 1513 del 28 de agosto de 2012, 374 del 25 de marzo de 2014, 1102 del 11 de junio de 2015, 823 del 30 de junio de 2016, 848 del 23 de octubre de 2017, 970 del 30 de octubre de 2018 y 664 del 24 de septiembre de 2019 se suspendió por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, sucesivamente, la exportación para consumo de desechos de metales ferrosos y no ferrosos.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas, resulta necesario continuar con la prohibición de exportación para consumo por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a efectos de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que, por su parte, con el objeto de contribuir a los fines planteados en los considerandos precedentes, resulta necesario extender la prohibición económica a las exportaciones con destinaciones suspensivas temporarias.

Que, a su vez, se considera procedente que dicha prohibición únicamente comprenda a las exportaciones hacia el exterior del país y no a las operaciones realizadas entre el territorio aduanero general, territorio aduanero especial y zonas francas nacionales, ello con el fin de promover el desarrollo industrial en todo el territorio nacional.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 632 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Suspéndese por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días la exportación definitiva para consumo y la exportación temporaria, con destino al exterior del país, de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo (IF-2020-71294585-APN-SSI#MDP) que forma parte integrante del presente decreto, sea que se realicen desde el territorio aduanero general como desde el territorio aduanero especial o una zona franca.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/12/2020 N° 67034/20 v. 24/12/2020

## MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

### Decreto 1039/2020

#### DCTO-2020-1039-APN-PTE - Declaraciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-17903199-APN-DMED#MC por el que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS propone la declaratoria como Monumento Histórico Nacional de la VILLA ORTIZ BASUALDO y como Bienes de Interés Arquitectónico Nacionales de las VILLAS NORMANDY y BLAQUIER, y de la IGLESIA y COLEGIO STELLA MARIS, todas de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

#### CONSIDERANDO:

Que las VILLAS ORTIZ BASUALDO, NORMANDY y BLAQUIER y la IGLESIA y COLEGIO STELLA MARIS se encuentran ubicados en la loma denominada "de Stella Maris" -cuyo nombre se debe a la Iglesia-, hoy uno de los barrios más tradicionales de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUYRREDÓN.

Que el 20 de febrero de 1908 un grupo de personas se reunió en el HOTEL BRISTOL, formando una comisión presidida por la señora Ana Elía de ORTIZ BASUALDO, para erigir una iglesia y escuela-taller anexa, cuyo fin era cubrir algunos propósitos de quienes veraneaban en la ciudad: asistir a la misa diaria o dominical y también catequizar y alfabetizar a los hijos de los pescadores que vivían al pie de la loma y que trabajaban en el puerto ubicado en aquella bahía.

Que esta Iglesia responde al proyecto del arquitecto Emilio HURTRÉ y su piedra fundamental fue colocada en el año 1908, culminándose su construcción en el año 1912 y la cual fue realizada en un estilo neogótico simplificado.

Que su acceso principal por la calle Almirante BROWN se materializa a través de un pórtico con un arco de medio punto techado a dos aguas.

Que este pórtico se integra a la fachada principal compuesta por DOS (2) pilastras que rematan en pináculos, un pequeño rosetón y un frontis triangular con remate de una escultura sobre pedestal.

Que el conjunto se completa con una torre de planta cuadrada que contiene un reloj, también con elementos góticos que termina en un alto chapitel de tejuelas.

Que la fachada lateral, sobre la calle VIAMONTE, presenta un pórtico de similares características al de la entrada principal, pilastras, molduras y contrafuertes, y a continuación se erige el edificio del INSTITUTO STELLA MARIS ADORATRICES, ubicado en la esquina oeste de las calles FALUCHO y VIAMONTE, también por iniciativa y donación de la Comisión presidida por la señora Ana Elía de ORTIZ BASUALDO en el año 1918, sobre un proyecto de Alberto GELLY CANTILLO y Alejandro MOY, y cuya construcción estuvo a cargo del ingeniero Alula BALDASSARINI.

Que el Instituto presenta una planta en “L” que reconstruye la línea municipal para generar un patio interior, y sus fachadas con piedra vista en la planta baja y revoque símil piedra en el nivel superior cuentan con aventanamientos con guardapolvos dispuestos rítmicamente.

Que remata esta composición ecléctica un cornisamiento con pináculos denticulados y un rosetón central sobre la ochava donde se encuentra el acceso principal.

Que entre el edificio de la iglesia y el colegio se encuentra otra torre de menor altura que aloja el campanario.

Que la VILLA NORMANDY, construida entre los años 1918 y 1919 por el arquitecto Gastón MALLETT, de estilo pintoresquista normando similar a las construcciones semiurbanas del norte de la REPÚBLICA FRANCESA, fue en sus comienzos una residencia de veraneo de la familia del señor Félix DELOR.

Que construida en CUATRO (4) niveles y UN (1) pabellón anexo de servicios, se destacan entre los aspectos característicos similares a los de la VILLA ORTIZ BASUALDO la utilización de piedra, morteros y falsos “pans de bois” marcando los diferentes niveles de la fachada; los contundentes juegos volumétricos generados por las pronunciadas pendientes de los techos a cuatro aguas de tejuelas planas y la policromía de sus terminaciones en pináculos de cerámica de colores y las grandes verjas de madera con pilares de piedra conformando la entrada, con balcones con terracita y barandas de madera.

Que fue restaurada en varias ocasiones por sus diversos propietarios, siendo sede del CONSULADO DE LA REPÚBLICA ITALIANA y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL FEDERAL de la Ciudad de MAR DEL PLATA.

Que la VILLA BLAQUIER, diseñada por el arquitecto Walter BASSETT-SMITH, comenzó su construcción en el año 1905, pero sucesivas reformas terminaron de darle su aspecto actual de esquema en “L”, DOS (2) niveles, entretecho y sótano; destacándose en su composición los volúmenes de los “bow windows” y la división de plantas en la fachada por el uso de distintos revestimientos: ladrillo visto y paños revocados en el primero y falsos “pans de bois”, entramados de madera, en el segundo, completando su aspecto exterior en las cubiertas con teja francesa en faldones a dos aguas.

Que se encuentra implantada en el terreno con un perímetro libre en un amplio terreno parquizado y rodeada de un cerco de piedra con aparejo irregular.

Que la VILLA ORTIZ BASUALDO, diseñada por los arquitectos Louis DUBOIS y Pablo PATER, fue construida por encargo de la señora Ana Elía de ORTIZ BASUALDO, en un claro ejemplo de la arquitectura pintoresquista francesa de principios del siglo XX, recurrente por entonces en la ciudad.

Que la obra de esquema compacto se desarrolla en planta baja y TRES (3) niveles en su proyecto original -con una ampliación posterior para el pabellón de servicios- más una torre esbelta; y cuenta con un acceso a través de un porche con arcos rebajados y contrafuertes y cubiertas a cuatro aguas con pendientes pronunciadas que rematan en pináculos destacados como elementos independientes.

Que la fachada de aspecto palaciego combina materiales en sus muros: de piedra con cadenas revocadas en planta baja, ladrillo visto y revoque formando bandas horizontales en el primer nivel y falsos “pans de bois”, entramados de madera, con preeminencia de líneas verticales en los pisos altos.

Que su interior, de fina decoración “ART NOUVEAU”, utiliza por excelencia el roble natural combinado con otras maderas, y dibujaba imágenes de hojas, flores o elementos geométricos abstractos en carpinterías, vitrales, telas pintadas y cerámicas, armonizando con el mobiliario y luminarias encargado especialmente a la firma belga de Gustave SERRURIER-BOVY, realizado en sus talleres de la Ciudad de LIEJA, REINO DE BÉLGICA.

Que la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN se ha hecho cargo de su tenencia y salvaguarda en el año 1980 y la incorporó en el listado de bienes de interés patrimonial.

Que hoy es sede del MUSEO MUNICIPAL DE ARTE “JUAN CARLOS CASTAGNINO”, y su recorrido evoca los usos y costumbres de los primeros veraneantes, en la exposición permanente situada en el primer piso.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional a la VILLA ORTIZ BASUALDO, ubicada en la Avenida COLÓN N° 1153 de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción I, Sección C, Manzana 190, Parcela 9).

ARTÍCULO 2°.- Decláranse Bienes de Interés Arquitectónico Nacionales a la IGLESIA Y COLEGIO STELLA MARIS, ubicada en la calle ALMIRANTE BROWN N° 1074 esquina VIAMONTE (Datos Catastrales: Circunscripción I, Sección C, Manzana 220, Parcela 1A); a la VILLA NORMANDY, ubicada en la calle VIAMONTE N° 2216 esquina Avenida COLÓN (Datos Catastrales: Circunscripción I, Sección C, Manzana 205, Parcela 1) y a la VILLA BLAQUIER, ubicada en la calle GENERAL ALVEAR N° 2102 esquina BOLÍVAR (Datos Catastrales: Circunscripción I, Sección C, Manzana 190, Parcela 1), todas de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

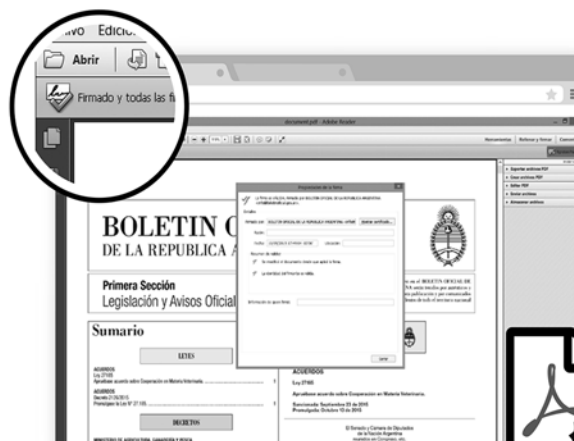
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 24/12/2020 N° 67033/20 v. 24/12/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.





## Decisiones Administrativas

### **CIERRE DE FRONTERAS**

#### **Decisión Administrativa 2252/2020**

#### **DECAD-2020-2252-APN-JGM - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-84606692-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 1033 del 20 de diciembre de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta 31 de enero de 2021, inclusive.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que el artículo 7° del Decreto N° 260/20 establece que “...Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”, salvo excepciones dispuestas por las autoridades sanitaria o migratoria y siempre que den cumplimiento a las condiciones que estas establezcan. En todos los casos las personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios, prorrogado por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 31 de enero de 2021.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 274/20 se dispuso que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que, en similar sentido, el artículo 30 del Decreto N° 1033/20 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas.

Que, oportunamente, por la Disposición N° 3025 del 1° de septiembre de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se aprobaron, como nuevo requisito de ingreso y egreso al territorio nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias

y complementarias, los formularios “Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al Territorio Nacional” y “Declaración Jurada Electrónica para el egreso del Territorio Nacional”, disponibles en el sitio oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.ar](http://www.migraciones.gob.ar)), así como también el “Procedimiento de acceso a la Declaración Jurada Electrónica para el ingreso y egreso del Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19”.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 1472 del 7 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD se aprobaron los “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA APROBADA POR DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 PARA EL INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA” aplicable durante la vigencia de la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1949 del 28 de octubre de 2020 se autorizó una PRUEBA PILOTO para la reapertura del turismo receptivo para turistas, provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes de aquellos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que al respecto, el artículo 2° de la mencionada norma, exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades autorizadas por el artículo 1° y a los y las turistas que ingresen al país a los fines contemplados en dicha norma.

Que por el artículo 3° de dicha decisión administrativa se establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional.

Que el artículo 7° de la mencionada decisión administrativa establece que quienes ingresen al país al amparo de ella deberán cumplimentar la declaración jurada prevista por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 3025/20, de conformidad con los términos establecidos en los “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA APROBADA POR DISPOSICIÓN DNM N° 3025/20 PARA EL INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA” aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1472/20 y la restante normativa que al efecto establezcan las autoridades sanitaria y migratoria nacionales, quienes deberán incluir la constancia de PCR con resultado negativo -con un máximo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación- y de un seguro de asistencia médica que comprenda prestaciones de internación y aislamiento por COVID-19.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 11 del 1° de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se establecieron los requisitos que deben cumplir las personas autorizadas a ingresar al Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada en relación con la COVID-19; en los términos del ANEXO I (IF-2020-82717061-APN-DNHFYSF#MS) que forma parte de la citada medida.

Que dicha norma también determinó que las personas que cumplieran los requisitos allí establecidos, quedan exceptuadas de realizar el aislamiento establecido en el artículo 7° del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, salvo aquellas personas que especialmente hubieren optado por realizar dicho aislamiento y que su ingreso se realice solo por pasos fronterizos terrestres, conforme lo previsto en el señalado Anexo I.

Que mediante una primera Nota Conjunta del Secretario de Calidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD y de la Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (NO-2020-84819738-APN-SCS#MS), se precisó que desde la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 11/20 y hasta el 15 de diciembre de 2020 a las VEINTICUATRO (24) horas, las personas que ingresen al Territorio Nacional, y que según lo establecido en la Resolución Conjunta, deban cumplir con la prueba de diagnóstico de PCR SETENTA Y DOS (72) horas previas al viaje internacional con resultado negativo para COVID 19, podrán optar por realizar el aislamiento establecido en el artículo 7° del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que posteriormente a través de una segunda Nota Conjunta de las referidas instancias, NO-2020-87470904-APN-SCS#MS se prorrogó la opción referida precedentemente desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta el día 7 de enero de 2021 a las VEINTICUATRO (24) horas, para las personas argentinas o extranjeras residentes en el país, que ingresen al Territorio Nacional y se aclaró que “la prueba de diagnóstico 72 horas previas al viaje internacional con resultado negativo para COVID 19, descripta en el punto I del Anexo I (IF-2020-82717061-APN-DNHFYSF#MS) de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 11/2020 (... resulta exigible a partir de los SEIS (6) años de edad”.

Quienes tengan menos de SEIS (6) años de edad que ingresen al Territorio Nacional acompañados de adultos que acrediten la prueba de diagnóstico con resultado negativo para COVID 19 quedan exceptuados de realizar el aislamiento establecido en el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante NO-2020-89321730-APN-DNM#MI, en su tercer nota conjunta del Secretario de Calidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD y la Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de manera preventiva, hasta que se profundice el conocimiento sobre la actual cepa circulante en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte instrumentaron la suspensión del ingreso de personas extranjeras provenientes del referido Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a partir del 21 de diciembre de 2020, conforme las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria (IF-2020-88904757-APN-SSMEIE#MS), dado que la Republica Argentina se encuentra en un momento de reducción de casos.

Que la autoridad sanitaria nacional ha producido un informe técnico relativo a la situación epidemiológica a nivel mundial y al nuevo linaje de SARS-COV-2 B.1.1.7.

Que, en dicho informe con relación a la situación de la región del continente americano, se informó que “El continente americano representa actualmente el 43% de los casos mundiales acumulados y el 47% de los casos notificados en la última semana, habiendo aumentado en relación a semanas previas. En las últimas semanas, se ha comenzado a registrar un aumento de casos en la mayoría de los países de la región, destacándose Uruguay con un aumento de casos superior al 42% respecto de la semana anterior. Esta tendencia en aumento se observa además en E.E.UU, Brasil, México, Bolivia, y en menor medida en Chile, Colombia y Paraguay.”

Que, por su parte, respecto del nuevo linaje identificado como B.1.1.7, reportado inicialmente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se ha informado que se han reportado casos en Gran Bretaña, incluyendo Escocia y Gales; Australia, Dinamarca, Italia y Holanda; no observándose la presencia de este linaje ni mutaciones asociadas al mismo en la Argentina.

Que, como corolario de lo antes expuesto, la autoridad sanitaria nacional ha recomendado evaluar la restricción del ingreso de personas provenientes de países limítrofes (Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y Bolivia) y extremar medidas respecto al ingreso de personas que vienen de los países con transmisión del SARS-CoV-2 linaje B.1.1.7.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten medidas transitorias y preventivas que permitan evaluar la situación descrita, por su carácter dinámico, a fin de determinar sus potenciales implicancias y relevancia.

Que el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, como Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 1033/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese desde las CERO (0) horas del día VEINTICINCO (25) de diciembre de 2020 y hasta las CERO (0) horas del día NUEVE (9) de enero de 2021:

1) La suspensión de la vigencia de la Decisión Administrativa N° 1949/20.

2) Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, suspenda autorizaciones que se hubieran otorgado de las rutas aéreas de los vuelos directos procedentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de Australia, de Dinamarca, de Italia y de Holanda, y con destino a esos países, ante el nuevo linaje en la secuenciación de muestras locales, respecto al ingreso de personas.

La autoridad sanitaria nacional podrá ampliar la citada nómina de países.

3) Que el MINISTERIO DEL INTERIOR -a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES- suspenda autorizaciones que se hubieran otorgado para ingresos y egresos a través de los pasos fronterizos habilitados, salvo para el ingreso de residentes y ciudadanos argentinos y las que se dispusieran de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1° Decreto 274/20 y sus modificatorios. Quedan exceptuados de la presente suspensión los pasos fronterizos de San Sebastián e Integración Austral, ambos situados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- Los requisitos que deberán cumplir entre las CERO (0) horas del 25 de diciembre de 2020 y las CERO (0) horas del 9 de enero de 2021, las personas autorizadas a ingresar al Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada en relación con la COVID-19 son los establecidos de conformidad con el Decreto N° 260/20 por la autoridad sanitaria y la autoridad migratoria en el documento que como Anexo (IF-2020-90202243-APN-DNHFYSF#MS) integra la presente, sean ellas:

- a. transportistas o tripulantes de cualquier nacionalidad;
- b. nacionales y residentes en la República Argentina, cualquiera sea su lugar de procedencia;
- c. extranjeros autorizados expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial; o para cumplir con una misión oficial diplomática; o para participar de eventos deportivos, o para su reunificación familiar con argentinos o residentes;
- d. extranjeros declarados en tránsito hacia otros países con una permanencia en el aeropuerto internacional menor a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTÍCULO 3°.- Quedan exceptuadas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias las personas expresamente autorizadas para ello por la autoridad competente allí establecida, comprendidas en el documento identificado como IF-2020-90202243-APN-DNHFYSF#MS que como Anexo que forma parte de la presente medida, bajo la condición del cumplimiento de los estrictos protocolos que para cada caso defina la autoridad sanitaria nacional.

ARTICULO 4°.- La autoridad sanitaria nacional de conformidad con lo establecido en el Decreto 260/20 podrá adecuar las exigencias establecidas en el documento IF-2020-90202243-APN-DNHFYSF#MS que como Anexo integra la presente, de conformidad con el desarrollo de la situación epidemiológica.

ARTICULO 5°.- Encomiéndase a los MINISTERIOS DE SALUD, DEL INTERIOR -a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES-, DE TRANSPORTE, DE SEGURIDAD, y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL adoptar las medidas necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en la presente decisión administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/12/2020 N° 67035/20 v. 24/12/2020

## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 2239/2020

#### DECAD-2020-2239-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87291988-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020 y modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019, 1 del 10 de enero de 2020 y 1553 del 25 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que corresponde prever los créditos necesarios para atender diferencias de cambio de distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional para regularizar imputaciones pendientes en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con el objeto de afrontar la atención de gastos operativos.

Que es menester reforzar el presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para la atención del déficit en materia de personal originado por la aplicación de acuerdos paritarios.

Que es menester reforzar los créditos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de atender los gastos en personal.

Que el refuerzo citado en el considerando precedente se financia parcialmente mediante la cesión de créditos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario ampliar el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para atender los gastos de mantenimiento de las sedes en el exterior, acciones específicas de promoción de las exportaciones y comercio internacional, el cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de cuotas a organismos internacionales, el funcionamiento de las Comisiones de Ríos y el mantenimiento de los dragados del Río Uruguay y del Río de la Plata.

Que tal refuerzo se financia con sus aplicaciones financieras.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de atender la construcción de Plateas de Fundación, instalaciones y cercos perimetrales correspondientes a los nuevos hospitales modulares destinados a distintos establecimientos penitenciarios.

Que el incremento citado en el considerando precedente se financia con la cesión de créditos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que es menester adecuar los créditos vigentes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de, entre otros, incorporar el crédito correspondiente a la transferencia de UN (1) cargo, proveniente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1965/20.

Que mediante la Resolución N° 344/20 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se inició un proceso de regularización y reordenamiento de las estructuras salariales de los y las integrantes de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, todos ellos organismos desconcentrados actuantes en el ámbito del citado Ministerio.

Que por efecto de la citada medida se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados y las jubiladas, retirados y retiradas y pensionados y pensionadas de las citadas fuerzas de seguridad.

Que en consecuencia, es menester reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dichas erogaciones se financian parcialmente con mayores ingresos por aportes y contribuciones y con recursos provenientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que es menester reforzar el presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con el fin de atender los servicios informáticos correspondientes a la vigilancia electrónica de los buques que navegan en las áreas marinas protegidas del Proyecto de "Conservación y Promoción de las Áreas Marinas Protegidas Namuncurá –Banco Burdwood I y II y Yaganes".

Que los servicios informáticos citados en el considerando anterior son financiados mediante la cesión de créditos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el objeto de atender las obligaciones emergentes del Servicio de la Deuda Pública.

Que corresponde incorporar recursos remanentes al presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, ente del Sector Público Nacional en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, con el fin de atender obligaciones con el TESORO NACIONAL.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con la finalidad de afrontar la ejecución de obras de potabilización y saneamiento, así como también otros gastos asociados a ellas.

Que a los efectos de permitir la correcta registración de los TPI - Títulos de Pago por Inversión y los TPD - Títulos de Pago por Disponibilidad, correspondientes a los "Contratos PPP - Red de Autopistas y Rutas Seguras Participación Público Privada", resulta necesario compensar créditos en el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, asimismo, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se incluyen mayores erogaciones de capital con el fin de financiar la obra denominada "Autopista Ruta Nacional N° 19 San Francisco - Córdoba Provincia de Córdoba", reduciendo para ello sus aplicaciones financieras.

Que es necesario modificar por compensación el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objeto de hacer frente a la política salarial de las Universidades Nacionales y el mayor gasto que demanda la liquidación del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID).

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para atender las transferencias destinadas a la implementación del Programa de Recuperación Productiva II (Programa REPRO II).

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), ente del Sector Público Nacional en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, es menester modificar la Programación de la Ejecución Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2020.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y por el artículo 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20, complementada por el Decreto N° 193/20 y modificada por la Ley N° 27.561.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-88524365-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre del año 2020 y las cuotas de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-88524837-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE DEFENSA****Decisión Administrativa 2247/2020****DECAD-2020-2247-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0020-CDI20.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59674699-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA elevó el requerimiento para la “adquisición de munición de diversos calibres para las FUERZAS ARMADAS – PACID 2020”.

Que sobre la base de dicho requerimiento se generó la solicitud de contratación N° 340/1-96-SCO20 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”.

Que la referida Solicitud de Contratación es parte componente de los requerimientos que conforman el PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO CONSOLIDADO DE INSUMOS PARA LA DEFENSA (PACID) para el Ejercicio 2020, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1283 del 3 de octubre de 2019.

Que el procedimiento en cuestión se encuadró en la modalidad de Contratación Directa Interadministrativa prevista en el inciso d), apartado 8 del artículo 25 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y los artículos 14 y 22 del Reglamento de dicho Régimen, aprobado por el Decreto N° 1030/16, generándose en el Portal COMPR.AR el Proceso de Compras N° 340/1-0020-CDI20 para la “Adquisición de munición de diversos calibres para las FUERZAS ARMADAS – PACID 2020”.

Que de acuerdo al Acta de Apertura del 11 de septiembre de 2020 se recibió la oferta correspondiente a la empresa FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO por un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 68/100 (\$199.673.450,68 -).

Que con fecha 2 de noviembre de 2020 se suscribió un Convenio Interadministrativo entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, “ad-referendum” de la aprobación del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del ANEXO del Decreto N° 1030/16; para la ARMADA ARGENTINA – Titulares: TN Roberto Carlos WINDHOLZ (D.N.I. 30.692.856), SP Vicente Fernando PORTALES, (D.N.I. 22.037.421) y SI Gustavo Ariel PANTOJA (D.N.I. 24.700.157); Suplentes: TF María Paula MALDONADO (D.N.I. 32.927.994), SI Nelson Javier RODRIGUEZ (D.N.I. 25.114.949) y SI Hebe Leonor MATEO (D.N.I. 23.240.653); para la FUERZA AÉREA ARGENTINA – Titulares: COM Gabriel Alejandro MONTOYA (D.N.I. 18.423.673), SM Hugo Humberto GAREIS (D.N.I. 17.850.132) y SP Marcos Cesar RODRIGUEZ (D.N.I. 21.848.053); Suplentes: VCOM Carlos Gabriel PELLERANO (D.N.I. 16.510.980), SP Carlos Rosendo FLORES (D.N.I. 24.706.321) y TEC. IV. Marcela Adriana TORRES (D.N.I. 21.094.967) y para el EJÉRCITO ARGENTINO – Titulares: TC Pablo Andrés AGUIRRE (D.N.I. 22.788.206), CT Patricio Daniel ANDRADEZ (D.N.I. 28.613.278) y SI Marcelo PERALTA (D.N.I. 30.983.293); Suplentes: MY Cristian Emilio GUIRIN (D.N.I. 25.290.770), CT Waldo German BIANCHI (D.N.I. 30.328.930) y SI Pablo Adrián SOSA (D.N.I. 27.136.729).

Qué previo a la emisión del documento contractual se verificará la disponibilidad de crédito y cuota presupuestaria según lo estipulado en el artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su ANEXO del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0020-CDI20, para la “Adquisición de munición de diversos calibres para las FUERZAS ARMADAS – PACID 2020” y adjudicase la misma a FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO por un importe de PESOS

CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 68/100 (\$199.673.450,68-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el convenio interadministrativo suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, "ad-referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros que, como ANEXO I (CONVE-2020-74498156-APN-MD), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para la referida Contratación Directa Interadministrativa estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en el considerando precedente, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir las órdenes de compra respectivas.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad respecto de la Contratación Directa Interadministrativa referida precedentemente, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE DEFENSA que correspondan dictar los actos administrativos que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de las Subjurisdicciones 45.21- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, 45.22- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Subjurisdicción 45.23- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/12/2020 N° 67025/20 v. 24/12/2020

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Decisión Administrativa 2249/2020**

#### **DECAD-2020-2249-APN-JGM - Licitación Pública N° 347-0009-LPU20.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-62277838-APN-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la adquisición de vehículos destinados a las Fuerzas de Seguridad, a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que al efecto y mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 357 del 06 de octubre de 2020, se autorizó el llamado a Licitación Pública N°347-0009-LPU20.

Que mediante el citado instrumento legal también fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas tendiente a regir el mencionado procedimiento de selección.

Que llevado a cabo el Acto de Apertura de Ofertas el día 27 de octubre de 2020 se constató la presentación de las firmas CIDANE SOCIEDAD ANÓNIMA, TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, KADIRA SOCIEDAD ANÓNIMA, VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, IGARRETA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COLCAR MERBUS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOMOTORES HAEDO SOCIEDAD ANÓNIMA, IVECAM SOCIEDAD ANÓNIMA y VEMERKIPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo establecido en el punto l.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, proporcionó Valores de Referencia para los renglones Nros. 6, 7, 8 y 9.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD elaboró los correspondientes informes técnicos de las ofertas recibidas, en los cuales determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, mediante Dictamen de Evaluación del 16 de noviembre de 2020 recomendó adjudicar a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. los Renglones Nros. 1 y 9 por única oferta conveniente económicamente y que se ajusta a todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por un monto total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 28/100 (\$48.580.446,28.-). Adjudicar a la firma IGARRETA S.A.C.I. los Renglones Nros. 2, 3, 6 y 8 por única oferta conveniente económicamente y que se ajusta a todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por un monto total de PESOS QUINIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 502.921.245,00.-). Adjudicar a la firma IVECAM S.A. los Renglones Nros. 4 y 7 por única oferta conveniente económicamente y que se ajusta a todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por un monto total de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (\$46.575.716,00.-). Adjudicar a la firma AUTOMOTORES HAEDO S.A. el Renglón Nro. 5 por única oferta conveniente económicamente y que se ajusta a todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por un monto total de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA (\$13.890.760,00.-).

Que por último recomendó desestimar a la firma KADIRA S.A. por no cumplir técnicamente con lo requerido en las Especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Desestimar a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. por no cumplir técnicamente con lo requerido en las Especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Desestimar a la firma COLCAR MERBUS S.A. por no encontrarse incorporada como Proveedor del Estado y con los datos actualizados, al momento de emitirse el Dictamen de Evaluación de las ofertas y para el Renglón Nro. 4 por precio inconveniente a los intereses del Organismo. Desestimar a la firma CIDANE S.A. por no cumplir técnicamente con lo requerido en las Especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por no dar respuesta al requerimiento efectuado oportunamente. Desestimar a la firma VEMERKIPER S.R.L. por no cumplir técnicamente con lo requerido en las Especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por no presentar en tiempo y forma la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Desestimar a la firma AUTOMOTORES HAEDO S.A. para el Renglón Nro. 4 por no cumplir técnicamente con lo requerido en las Especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para el Renglón Nro. 7 por precio manifiestamente inconveniente a los Intereses del Organismo. Desestimar a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. para el Renglón Nro. 1 (alternativa) por no cumplir técnicamente con lo requerido en las Especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y para los Renglones Nro. 2, Nro. 2 (alternativa), Nro. 3, Nro. 3 (alternativa) y Nro. 6 por no cumplir técnicamente con lo requerido en las Especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por condicionamiento de su oferta en los tiempos de entrega de los bienes.

Que no se produjeron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que en razón de ello corresponde resolver en este acto la aprobación del procedimiento de selección del contratista en el marco de la Licitación Pública N° 347-0009-LPU20 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección del contratista en el marco de la Licitación Pública N° 347-0009-LPU20 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que tiene por objeto la adquisición de vehículos destinados a las Fuerzas de Seguridad, a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones Nros. 1 y 9 a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33- 67913936-9), por un monto total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 28/100 (\$48.580.446,28.-) por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse los renglones Nros. 2, 3, 6 y 8 a la firma IGARRETA S.A.C.I. (C.U.I.T. N° 33- 53876676-9), por un total de PESOS QUINIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$502.921.245,00.-) por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícanse los renglones Nros. 4 y 7 a la firma IVECAM S.A. (C.U.I.T. N° 30-56227129-1), por un monto total de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (\$46.575.716,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Adjudícase el renglón Nro. 5 a la firma AUTOMOTORES HAEDO S.A. (C.U.I.T. N° 30- 53951089-0), por un monto total de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA (\$13.890.760,00.-) por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 6°.- Desestímense las ofertas de las firmas KADIRA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71590908-8), VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50401884-5), COLCAR MERBUS S.A. (C.U.I.T. N° 30- 69688775-2), CIDANE S.A. (C.U.I.T. N° 30-70935176-8), VEMERKIPER S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71613562-0), AUTOMOTORES HAEDO S.A. (C.U.I.T. N° 30-53951089-0) para los Renglones Nros. 4 y 7 y TOYOTA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-67913936-9) para los Renglones Nro. 1 (alternativa) Nro. 2, Nro. 2 (alternativa), Nro. 3, Nro. 3 (alternativa) y Nro. 6 por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la Ministra de Seguridad a efectuar la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la Licitación que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el gasto total de la presente que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 28/100 (\$611.968.167,28.- ) será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD para los Ejercicios Presupuestarios 2020 y 2021.

ARTÍCULO 10.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 24/12/2020 N° 67026/20 v. 24/12/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 2241/2020**

#### **DECAD-2020-2241-APN-JGM - Dase por designada Directora de Campañas.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74061824-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Campañas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Sol VABAGLIO (D.N.I. N° 30.335.365) en el cargo de Directora de Campañas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora VABAGLIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 24/12/2020 N° 67018/20 v. 24/12/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 2242/2020**

**DECAD-2020-2242-APN-JGM - Dase por designada Directora de Redacción.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73657820-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Redacción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la licenciada Leticia Griselda MARTIN (D.N.I. N° 24.515.936) en el cargo de Directora de Redacción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MARTIN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 24/12/2020 N° 67017/20 v. 24/12/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 2244/2020****DECAD-2020-2244-APN-JGM - Dase por designado Director de Tramitación a Distancia.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60096755-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1865 del 14 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Tramitación a Distancia, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DIGITAL ESTATAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Cristian Raúl OLMOS (D.N.I. N° 28.266.750) en el cargo de Director de Tramitación a Distancia, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DIGITAL ESTATAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor OLMOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.**- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 24/12/2020 N° 67019/20 v. 24/12/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 2235/2020**

#### **DECAD-2020-2235-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Inversión Pública.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74596005-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Ignacio LOHLE (D.N.I. N° 33.344.628) en el cargo de Director Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía LOHLE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 24/12/2020 N° 66714/20 v. 24/12/2020

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 2240/2020**

#### **DECAD-2020-2240-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66913440-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión de Pesquerías y Promoción del Consumo Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Ciencias Biológicas Laura PROSDOCIMI (D.N.I. N° 24.497.532) en el cargo de Coordinadora de Gestión de Pesquerías y Promoción del Consumo Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 24/12/2020 N° 67016/20 v. 24/12/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 2234/2020

#### DECAD-2020-2234-APN-JGM - Dase por designada Directora de Políticas y Evaluación de Impacto en el Mercado Interno.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72834463-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Políticas y Evaluación de Impacto en el Mercado Interno de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Sofía GÓMEZ GONZALEZ (D.N.I. N° 37.752.348) en el cargo de Directora de Políticas y Evaluación de Impacto en el Mercado Interno de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada GÓMEZ GONZALEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/12/2020 N° 66719/20 v. 24/12/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 2243/2020

**DECAD-2020-2243-APN-JGM - Dase por designada Directora de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-82514701-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados



presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS REGIONALES Y DE CADENAS DE VALOR SECTORIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Florencia Mariel KOHON (D.N.I. N° 28.324.432) en el cargo de Directora de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS REGIONALES Y DE CADENAS DE VALOR SECTORIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada KOHON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 24/12/2020 N° 67021/20 v. 24/12/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 2238/2020

**DECAD-2020-2238-APN-JGM - Dase por designada Directora de Obligaciones a cargo del Tesoro.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74829284-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y



**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Obligaciones a cargo del Tesoro de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Fiorella Carla DI SANZO (D.N.I. N° 33.267.120) en el cargo de Directora de Obligaciones a cargo del Tesoro de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada DI SANZO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 24/12/2020 N° 66723/20 v. 24/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Decisión Administrativa 2236/2020****DECAD-2020-2236-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Refinación y Comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52860520-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 732 del 4 de septiembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se crearon, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a los citados Ministerios.

Que el citado decreto fue modificado por su similar N° 732/20 y, entre otras cuestiones, se dispuso transferir a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus unidades organizativas, entonces dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero industrial Daniel Francisco RIGOU (D.N.I. N° 14.026.887) en el cargo de Director Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero industrial RIGOU los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 24/12/2020 N° 66711/20 v. 24/12/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 2237/2020

#### **DECAD-2020-2237-APN-JGM - Dase por designado Director de Inspección y Seguridad.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52471015-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 732 del 4 de septiembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se crearon, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a los citados Ministerios.

Que el citado decreto fue modificado por su similar N° 732/20 y, entre otras cuestiones, se dispuso transferir a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus unidades organizativas entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Inspección y Seguridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Mariano Andrés SANTILLÁN (D.N.I. N° 27.044.104) en el cargo de Director de Inspección y Seguridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SANTILLÁN los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 24/12/2020 N° 66713/20 v. 24/12/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 2248/2020

#### **DECAD-2020-2248-APN-JGM - Designase Director Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-82826836-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Pablo Martín del VALLE GATTI (D.N.I. N° 25.654.357) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado del VALLE GATTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 24/12/2020 N° 67024/20 v. 24/12/2020

## **PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE**

### **Decisión Administrativa 2246/2020**

**DECAD-2020-2246-APN-JGM - Dase por designada Directora de Vinculación Territorial.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73373410-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Vinculación Territorial del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Alicia Mónica ALONSO (D.N.I. N° 13.424.232) en el cargo de Directora de Vinculación Territorial del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada ALONSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 24/12/2020 N° 67020/20 v. 24/12/2020

## **SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Decisión Administrativa 2245/2020**

**DECAD-2020-2245-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73524414-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido



por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Supervisión de Instituciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Cecilia Jimena CARBONE (D.N.I. N° 22.935.990) en el cargo de Coordinadora de Supervisión de Instituciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CARBONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 24/12/2020 N° 67022/20 v. 24/12/2020



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SALUD

#### Resolución 2784/2020

#### RESOL-2020-2784-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-87843822--APN-SSGA#MS, las Leyes 27.491 y 27.573, el Decreto 260/2020, la Decisión Administrativa 1721/2020, el Expediente EX-2020-77433784--APN-SSGA#MS y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.491 entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva y la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación, y que en su artículo 2° declara a la vacunación como de interés nacional.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 dispuso ampliar la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que el artículo 2° del citado Decreto estableció, en el marco de la emergencia declarada, las facultades de este MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación.

Que la pandemia de COVID-19 producida por el coronavirus SARS-Cov-2 ha causado la pérdida de cientos de miles de vidas en el mundo.

Que el desarrollo y despliegue de una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr controlar el desarrollo de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus. En efecto, contar con una vacuna no solo permitirá mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también permitirá ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales.

Que la Ley 27.573 declaró de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la Ley 27.541 y ampliada por el decreto 260/20, su modificatorio y normativa complementaria, con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra la COVID-19.

Que la Ley 27.573 en su artículo 8° establece que el adquirente de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, objeto de esa ley, debe presentarlas a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) a los efectos de la intervención de su competencia y deben ser autorizadas por el Ministerio de Salud, con anterioridad a su uso en la población objetivo.

Que, asimismo, el artículo 9° de la Ley N° 27.573 autoriza, por la excepcionalidad del contexto pandémico, a los organismos competentes a realizar la aprobación de emergencia de las vacunas objeto de esa ley, con el debido respaldo de la evidencia científica y bioética que permita comprobar su seguridad y eficacia.

Que la citada norma faculta y autoriza al MINISTERIO DE SALUD a tomar las medidas para alcanzar lo objetivo de asegurar la inmunización de la población mientras dure la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/20, o aquella normativa que la prorrogue.

Que conforme las actuaciones que tramitan por el EX-2020-77433784--APN-SSGA#MS, el MINISTERIO DE SALUD ha celebrado el CONVENIO DE SUMINISTRO con el objeto de adquirir la vacuna denominada Gam-COVID-VAC, marca Sputnik V, registrada en el INTERNATIONAL BUREAU OF THE WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION el 16 de septiembre de 2020 con el Número de Registro 1559555 y que ésta cuenta con la Autorización de Comercialización en Rusia Número LP-006395, desarrollada por el Centro Nacional Gamaleya de Epidemiología y Microbiología de Rusia.

Que en el marco de las tareas desarrolladas por la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CO.NA.IN.) se ha constituido un grupo de trabajo especialmente dedicado a la Vacuna para la COVID-19 y se han expuesto los avances relativos al desarrollo de la vacuna Sputnik V y que esta ha prestado su aval correspondiente.

Que conjuntamente con la COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD EN VACUNAS creada por Res. 259/2013, se ha desarrollado un sistema de vigilancia que permite detectar los eventos supuestamente atribuidos a vacunas e

inmunizaciones (ESAVI) y realizar un correcto análisis y clasificación de los mismos, a fin de poder contar con una herramienta que garantice la seguridad de las vacunas utilizadas y permita su adecuada vigilancia.

Que en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) se ha realizado de manera mancomunada con todas las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un trabajo constante y sostenido de elaboración de una estrategia federal de inmunización que contemple la situación epidemiológica, la situación y las capacidades del sistema sanitario y los planes provinciales de implementación correspondientes.

Que, por su parte la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES ha elaborado el informe técnico referido a la eficacia de la vacuna Sputnik V, producto compuesto por dos (2) dosis: una del vector de adenovirus Ad26 (primera inyección) y otra del Ad5 (segunda inyección), concluyendo que es recomendable proseguir con la solicitud de autorización de emergencia de la misma.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, ha prestado conformidad al citado informe técnico.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, ha prestado conformidad a las actuaciones del citado expediente desde el punto de vista de sus competencias.

Que la vacuna Gam-COVID-Vac (SputnikV) cuenta el Certificado de Fase III correspondiente a, proporcionado por el Centro Nacional Gamaleya de Epidemiología y Microbiología de Rusia.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha intervenido en el marco de sus competencias recomendando la autorización de la vacuna Sputnik V.

Que en la citada A.N.M.A.T. ha informado la realización de visitas al Instituto Gamaleya en la Federación Rusa, quien es el desarrollador de la vacuna Sputnik V, responsable de la construcción de la calidad y el encargado de realizar la liberación de los lotes elaborados y también, como parte de las visitas pautadas, se ha concurrido a las plantas de Generium y Biocad, entre otras, que forman parte del proceso productivo de la misma.

Que las referidas visitas llevadas a cabo con el objetivo de realizar verificación técnica de los establecimientos y los procesos de fabricación utilizados en los productos, se realizaron entre los días 14 al 18 de diciembre y arrojaron como resultado que los mismos son aceptables y compatibles con lo establecido en normativa vigente en la República Argentina.

Que antes y durante el proceso mencionado, la A.N.M.A.T. ha recibido de manera secuencial la información correspondiente, según lo establecido por el procedimiento para la autorización de emergencia, en relación al cumplimiento de los estándares requeridos por la autoridad regulatoria de las plantas elaboradoras, el desarrollo y la elaboración de los productos, así como su certificación en el país de origen y cumplimiento de los estándares de calidad; y ha accedido a la información sobre su seguridad y eficacia mayor al 91%, así como la que indica que no se han presentado eventos adversos graves, ni se han identificado diferencias significativas en la eficacia observada en los diferentes grupos etarios que participaron de los ensayos clínicos.

Que, de igual modo, los datos aportados y los análisis iniciales realizados por el titular del producto indican el uso de la vacuna en grupos etarios específicos, este tipo de autorizaciones se nutre del aporte secuencial y sucesivo de información adicional, cuyo análisis permitiría la posibilidad de ampliar su indicación de uso a otros grupos etarios a los establecidos inicialmente.

Que en este contexto y dada las características de los procesos de desarrollos de las vacunas en situaciones de pandemia, se ha establecido un Plan de Gestión de Riesgos por parte del MINISTERIO DE SALUD en su calidad de adquirente, que permite el monitoreo y la recolección de información relacionada a seguridad y eficacia del producto y el registro de posibles efectos adversos o clínicamente significativos, acorde a lo establecido en los esquemas vigentes.

Que, adicionalmente, la A.N.M.A.T. a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, acredita sólida experiencia en la vigilancia de la seguridad de medicamentos en general y de vacunas en particular ha dispuesto un plan específico para la vigilancia de la vacunación contra la COVID-19

Que por lo antes dicho y teniendo en cuenta la situación actual de emergencia sanitaria, el contexto internacional que limita el acceso a otras alternativas por la disputa global que se presenta y en la medida en que los beneficios conocidos y potenciales son superiores a los riesgos conocidos y potenciales para la salud de la población, la A.N.M.A.T. ha recomendado al Sr. Ministro de Salud de la Nación otorgar la Autorización de Emergencia de la vacuna Sputnik V, teniendo en cuenta que la vacuna referenciada en este informe actualmente se presenta como una herramienta terapéutica segura y eficaz de acceso para que nuestro país baje la mortalidad, reduzca la morbilidad y disminuya la transmisibilidad de la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-Cov-2.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.573, en el marco de la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase con carácter de emergencia la vacuna Gam-COVID-Vac, denominada Sputnik V, desarrollada por el Centro Nacional Gamaleya de Epidemiología y Microbiología de Rusia, en virtud de lo establecido por los artículos 8° y 9° de la Ley 27.573. y de conformidad con las recomendaciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

e. 24/12/2020 N° 67014/20 v. 24/12/2020

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 442/2020

#### RESOL-2020-442-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18091302- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Resoluciones D.E.-N N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, D.E.-N, N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, las Resoluciones N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020, N° RESOL-2020-95-ANSES-ANSES de fecha 22 de abril de 2020, N° RESOL-2020-235-ANSES-ANSES de fecha 29 de junio de 2020, N° RESOL-2020-309-ANSES-ANSES de fecha 28 de agosto de 2020, N° RESOL-2020-389-ANSES- ANSES de fecha 30 de octubre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones D.E.-N N° 567/13 y D.E.-N N° 648/14, aprueban el procedimiento de pago de las prestaciones a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de aquellas que pone al pago por cuenta y orden de terceros.

Que la Resolución D.E.-N N° 648/14, en el ANEXO I, punto 1.13 establece que los agentes pagadores son responsables del control de supervivencia, debiendo rendir como impagos, los mensuales posteriores a la fecha de fallecimiento.

Que las Resoluciones N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES, N° RESOL-2020-95-ANSES-ANSES, N° RESOL-2020-235-ANSES-ANSES, N° RESOL-2020-309-ANSES-ANSES y N° RESOL-2020-389-ANSES-ANSES, suspendieron el trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y jubiladas y pensionados y pensionadas del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de marzo a diciembre de 2020.

Que las Resoluciones mencionadas en el considerando que antecede, disponen que las Entidades Pagadoras conservan la responsabilidad de rendir como impagos, los fondos posteriores al fallecimiento del beneficiario, en el marco de las operatorias vigentes, a partir de la notificación de la novedad de fallecimiento, cuando este ocurriera en los meses de marzo a diciembre de 2020, toda vez que hasta el 29 de febrero de 2020, la responsabilidad total por el control de la supervivencia estaba a cargo de la entidad bancaria, como así también la metodología definida para realizar tal control.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que resulta necesario continuar tomando medidas excepcionales y urgentes a fin de minimizar los riesgos de la salud pública, en concordancia con las medidas dispuestas por el Estado Nacional.

Que la Resolución N° RESOL-2020-389-ANSES-ANSES, en su Artículo 2°, establece que los beneficiarios y las beneficiarias que se encuentran fuera del país y que perciben sus haberes a través de la figura de Banco Apoderado podrán –en forma excepcional- presentar el certificado de supervivencia semestral ante el "Banco Apoderado", hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la Resolución N° RESOL-2020-309-ANSES-ANSES, en su Artículo 4°, indica que las Entidades Pagadoras -a partir del 1 de noviembre de 2020- deberán asegurar procedimientos -complementarios a los mecanismos presenciales- para dar cumplimiento a su deber de control de supervivencia, que no obliguen al beneficiario y la beneficiaria a presentarse físicamente en sucursal o centro pago, a fin de evitar la circulación de los mismos y su eventual aglomeración en sucursales.

Que, en atención a la gran cantidad de titulares de beneficios previsionales existentes y a los fines de que dicha población pueda conocer, informarse y adoptar los nuevos procedimientos complementarios no presenciales dispuestos por las Entidades Pagadoras, se evidencia que resulta necesario prorrogar la suspensión del trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y jubiladas y pensionados y pensionadas del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, por los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

Que dicha prórroga se sustenta también en la necesidad de que las Entidades Pagadoras posean tiempo suficiente para lograr una amplia difusión de los procedimientos complementarios no presenciales para el control de supervivencia, a fin de mitigar el riesgo de aglomeraciones en sucursales y centros de pago para esta población de riesgo.

Que resulta imprescindible que los beneficiarios y las beneficiarias sean adecuadamente informados por las Entidades Pagadoras de los procedimientos complementarios no presenciales para la actualización de la fe de vida.

Que la prórroga mencionada no impide que los procedimientos complementarios no presenciales para el control de supervivencia sean puestos en producción por parte de las Entidades Pagadoras, sin que sean de uso obligatorio por parte de los beneficiarios y de las beneficiarias.

Que en dicho marco esta Administración Nacional de la Seguridad Social, ha meritulado pertinente extender el plazo de prórroga de actualización de supervivencia, dispuesto por las Resoluciones N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES, N° RESOL-2020-95-ANSES-ANSES, N° RESOL-2020-235-ANSES-ANSES, N° RESOL-2020-309-ANSES-ANSES y N° RESOL-2020-389-ANSES-ANSES.

Que la Dirección General de Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Administración de esta Administración Nacional han tomado la intervención de acuerdo a sus respectivas competencias.

Que mediante Dictamen N° IF-2020-87431595-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase la suspensión del trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y jubiladas y pensionados y pensionadas del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, establecido por las Resoluciones N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020, N° RESOL-2020-95-ANSES-ANSES de fecha 22 de abril de 2020, N° RESOL-2020-235-ANSES-ANSES de fecha 29 de junio de 2020, N° RESOL-2020-309-ANSES-ANSES de fecha 28 de agosto de 2020 y N° RESOL-2020-389-ANSES-ANSES de fecha 30 de octubre de 2020, a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que los beneficiarios y beneficiarias que se encuentran ausentes del país y que perciben sus haberes a través de la figura de Banco Apoderado podrán -en forma excepcional- presentar el certificado de supervivencia semestral ante el "Banco Apoderado", hasta el 31 de marzo de 2021.

ARTICULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese

Maria Fernanda Raverta

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 446/2020****RESOL-2020-446-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87608831- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 26.704, la Resolución D.E.-N N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, la Resolución D.E.-N N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N N° 567/2013 derogó las Resoluciones D.E.-N N° 349 de fecha 11 de noviembre de 2009, D.E.-N N° 320 del 23 de abril de 2010, D.E.-N N° 16 de fecha 24 de enero de 2012, D.E.-A N° 54 de fecha 29 de febrero de 2012, y aprobó el "NUEVO RÉGIMEN INTEGRADO PARA EL PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL".

Que la Resolución D.E.-N N° 648/2014 complementó y amplió la Resolución D.E.-N N° 567/2013 y aprobó el modelo de convenio que debían suscribir las Entidades Pagadoras con la ANSES para el pago de las prestaciones de la seguridad social (Convenio de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social).

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el brote de coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 de fecha 20 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

Que el plazo mencionado en el considerando precedente, fue prorrogado mediante los Decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 hasta el día 20 de diciembre del corriente año.

Que cabe destacar que los plazos de vigencia de algunos de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social vencen el 31 de diciembre de 2020.

Que con motivo de la situación excepcional que la República Argentina continúa atravesando por la pandemia y emergencia sanitaria antes referenciadas, esta Administración Nacional considera indispensable prorrogar el plazo de vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, brindando previsibilidad y seguridad a los beneficiarios y las beneficiarias respecto al cobro de tales prestaciones esenciales.

Que, asimismo resulta necesario establecer un ámbito para que aquellas Entidades Pagadoras que, por motivo alguno, no pretendan continuar con la vigencia del Convenio de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, puedan manifestar y hacer efectiva su decisión.

Que, sin perjuicio de ello, esta Administración Nacional dispondrá de un lapso de tiempo para implementar la finalización de los convenios y redistribuir los beneficios hacia otras entidades, en consonancia con lo dispuesto en el Convenio de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° IF-2020-87827775-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que la Dirección General de Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia procede dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2021 la vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, aprobado por las Resoluciones D.E.-N N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013 y D.E.-N



N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, suscriptos oportunamente entre las Entidades Pagadoras y esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cuyo vencimiento opere con anterioridad de la fecha mencionada.

ARTICULO 2°.- Dispónese que aquellas Entidades Pagadoras que decidan no prorrogar la vigencia de los Convenios mencionados en el artículo 1° de la presente, deberán manifestar por escrito su voluntad ante la DIRECCION GENERAL DE FINANZAS, dependiente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), sita en Moreno 1473 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en días hábiles y en el horario de 9.00 a 17.00 horas, siendo la fecha límite el 11 de enero de 2021 inclusive.

ARTICULO 3°.- Establécese que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tendrá un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha límite establecida en el artículo 2°, para implementar operativamente la finalización de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social de aquellas Entidades Pagadoras que decidan no prorrogar la vigencia de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase como ANEXO I (IF-2020-87616786-ANSES-DPB#ANSES) que forma parte integrante de la presente, el modelo de nota que deberán presentar las Entidades Pagadoras que decidan no prorrogar la vigencia de los Convenios citados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Subdirección Ejecutiva de Administración a dictar las normas complementarias y reglamentarias que considere necesarias para la implementación de las medidas que se adoptan mediante la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/12/2020 N° 66755/20 v. 24/12/2020

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 449/2020

#### RESOL-2020-449-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86907297- -ANSES-DGPD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Decreto N° 956 del 29 de noviembre de 2020, las Resoluciones N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES del 21 de abril de 2020, RESOL-2020-201-ANSES-SEA#ANSES del 29 de abril de 2020, RESOL-2020-141-ANSES-ANSES del 29 de mayo de 2020, RESOL-2020-192-ANSES-ANSES del 5 de junio de 2020, RESOL-2020-273-ANSES-ANSES del 29 de julio de 2020, RESOL-2020-294-ANSES-ANSES del 19 de agosto de 2020, RESOL-2020-362-ANSES-ANSES del 7 de Octubre de 2020 de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución a través del cual se extiende el uso del sistema de "ATENCIÓN VIRTUAL" en las condiciones establecidas por la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES y su modificatoria Resolución N° RESOL-2020-141-ANSES-ANSES, como así también, se modifican los Términos y Condiciones de la "ATENCIÓN VIRTUAL" aprobada por dichos actos administrativos, estableciendo que la carga de documentación podrá realizarse los días hábiles, en el horario de CERO (0) horas hasta las VEINTE (20) horas.

Que luego de la implementación del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" establecido por el Decreto N° 297/2020, en virtud de la pandemia declarada en virtud de la propagación del COVID-19, la ANSES fue reabriendo las Unidades de Atención y Oficinas en todo el territorio del país, de acuerdo a la situación sanitaria de cada provincia y localidad, en un trabajo coordinado con gobernadores e intendentes, atendiendo al público con un sistema de turnos que permite mantener la distancia social y garantizar los protocolos sanitarios.

Que dicha situación generó una disminución significativa en la cantidad de turnos que esta Administración Nacional podía ofrecer a la población para realizar trámites de forma presencial.

Que ante ello, mediante la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES se aprobó la implementación del sistema "ATENCIÓN VIRTUAL" como una plataforma de atención de trámites a distancia del Sistema de Expediente Electrónico (SIEEL), como medio de interacción del ciudadano con esta Administración Nacional a través de la recepción y remisión, por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, notificaciones y comunicaciones a ser utilizado mientras dure el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" establecido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a tales efectos, mediante el ANEXO IF-2020-27039478-ANSES-DGDNYP#ANSES, se establecieron los Términos y Condiciones de Uso Generales y Particulares de dicho Sistema.

Que, asimismo, mediante Resolución N° RESOL-2020-141-ANSES-ANSES se modificó el inciso c) del punto 9 "Inicio de Trámite" del Apartado II "TERMINO Y CONDICIONES DE USO A PARTICULARES DE ATENCIÓN VIRTUAL" de la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES, estableciéndose que la carga de documentación a través del sistema de "ATENCIÓN VIRTUAL" podría realizarse todos los días, en el horario que abarca desde las CERO (0) hasta las VEINTE (20) horas.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 956/2020, se extendió la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen los parámetros epidemiológicos y sanitarios que el decreto establece.

Que en dicho contexto, y teniendo en cuenta el éxito obtenido por la implementación del sistema de "ATENCIÓN VIRTUAL", esta Administración Nacional considera conveniente mantener este canal de atención de forma complementaria al sistema de turnos presenciales en las Unidades de Atención y Oficinas.

Que, mediante Informe N° IF-2020-87395310-ANSES-DGPD#ANSES, la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas, manifiesta que los resultados de la implementación de la "ATENCIÓN VIRTUAL" han sido satisfactorios y han permitido ampliar la cobertura de los servicios que brinda esta Administración Nacional, entendiéndose que dicho mecanismo de interacción con el ciudadano debería continuar desarrollándose en las mismas condiciones y términos de uso actuales, aun cuando ya no se encuentren vigentes medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y/o de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que asimismo, la citada Dirección General, propone que la carga de documentación a través de la Plataforma "ATENCIÓN VIRTUAL" se realice en días hábiles, en el horario de CERO (0) a VEINTE (20) horas.

Que la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones ha prestado su conformidad respecto a la medida que por la presente se adopta.

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que, mediante Dictamen N° IF-2020-89723469-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia procede dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Apruébase la implementación del sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", como una plataforma de atención de trámites a distancia del Sistema de Expediente Electrónico (SIEEL), como medio de interacción del ciudadano con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a través de la recepción y remisión, por medios electrónicos, de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, y comunicaciones, entre otros, conforme los Términos y Condiciones de Uso Generales y Particulares que como ANEXO N° IF-2020-27039478-ANSES-DGDNYP#ANSES, forma parte integrante de la presente Resolución."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el inciso c) del punto 9 "Inicio de trámite" del apartado II "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO PARTICULARES DE ATENCIÓN VIRTUAL", del ANEXO N° IF-2020-27039478-ANSES-DGDNYP#ANSES, de la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES, modificada por la Resolución N° RESOL-2020-141-ANSES-ANSES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La carga de documentación puede realizarse los días hábiles, en el horario que abarca desde las CERO (0) horas hasta las VEINTE (20) horas.”.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 24/12/2020 N° 66780/20 v. 24/12/2020

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 275/2020**

#### **RESOL-2020-275-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el expediente EX-2020-83266420--APN-SG#ACUMAR, la Ley 26.168 y sus modificatorias, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los Decretos N° 92/2007, N° 1118/2018 (DECTO-2018-1118-APN-PTE) y N° 50/2019 (DCTO-2019-50-APN-PTE), las Resoluciones N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) y su modificatoria de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y,

CONSIDERANDO:

Que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168, a la que adhirieron la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que en cuanto a su integración, el artículo 2° de su ley de creación establece que estará compuesta por OCHO (8) miembros, su Presidente tendrá rango y jerarquía de Secretario y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los restantes integrantes serán TRES (3) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) representantes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y DOS (2) representantes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Decreto N° 92/2007, reglamentario de la Ley N° 26.168, dispone en el artículo 1° la integración del ente, de la misma forma que lo establecido en su ley de creación y en el artículo 2° invita a los Gobiernos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a designar a sus representantes en ACUMAR.

Que a su vez, mediante el Decreto N° 1118/2018, se estableció que los integrantes de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO que representan al PODER EJECUTIVO NACIONAL serán designados UNO (1) a propuesta de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y los restantes TRES (3), incluido su Presidente, a propuesta del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, sustituido por el actual MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, conforme lo establecido en el Decreto N° 50/2019.

Que en dicho contexto, y en uso de sus facultades reglamentarias, establecidas en el artículo 2° de su ley de creación N° 26.168, que establece que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación, se dictó la Resolución N° 71/2020 mediante la que se aprobó como Anexo I la Estructura Organizativa del ente, como Anexo II el Reglamento de Organización Interna y como Anexo III el Organigrama, norma que fue modificada por la Resolución N° 190/2020.

Que el mencionado Reglamento de Organización Interna establece en su artículo 2° que el CONSEJO DIRECTIVO es el órgano superior de ACUMAR con facultad de decisión, encargado de fijar la política general y la acción que esta autoridad debe seguir, y se integra con los representantes indicados en el artículo 2° de la Ley N° 26.168 y el Decreto N° 2/2017 y sus modificatorios.

Que en su Sesión Ordinaria del día 18 de noviembre de 2020, el mencionado CONSEJO DIRECTIVO aprobó por unanimidad que las jurisdicciones al momento de designar sus representantes en dicho Consejo, tengan presente la Paridad de Género, y se facultó al Presidente a efectuar la modificación del Reglamento Interno, a tal fin.

Que al respecto, cabe destacar que dicha medida se enmarca en las diversas normas dictadas por el Estado argentino en la materia, ya sea aprobando instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación

de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) mediante la Ley N° 23.179, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), mediante la Ley N° 24.632 y mediante el dictado de numerosas leyes, como la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la Ley N° 26.743 que establece el derecho a la Identidad de Género de las personas, y la Ley N° 27.412 de Paridad de género en los ámbitos de representación política, entre otras.

Que la medida adoptada por el CONSEJO DIRECTIVO, se suma a las ya adoptadas por el organismo en la materia, como la incorporación de la COORDINACIÓN DE GÉNERO dentro de la estructura interna de ACUMAR aprobada mediante la Resolución N° 71/2020 y la adhesión a los términos del Decreto N° 721/2020, a fin de aplicar en ACUMAR para los puestos de personal, el cupo en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%), para personas travestis, transexuales y transgénero, aprobado mediante la Resolución N° 200/2020.

Que de esta forma desde la administración pública, se contribuye a construir una sociedad más justa y equitativa, inclusiva de todas las diversidades, con igualdad de oportunidades, sin violencia ni discriminación.

Que conforme lo establecido en el inciso d) del artículo 15 del Reglamento de Organización Interna, es facultad de la PRESIDENCIA emitir resoluciones en virtud de sus facultades propias o delegadas con arreglo a los reglamentos vigentes.

Que ha tomado intervención la COORDINACIÓN DE GÉNERO resaltando la importancia de la decisión, atento que la perspectiva de género debe ser incluida en los organismos públicos del Estado, no sólo en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados, sino también en su conformación, evitando desigualdades y discriminación de género, basadas en la aplicación de la tradicional división sexual del trabajo y de roles asignados, asegurando, en particular, el acceso igualitario a los espacios de toma de decisiones.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución ACUMAR N° 71/2020 y su modificatoria.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Sustitúyese el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) y su modificatoria, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2°.** - El CONSEJO DIRECTIVO es el órgano superior de ACUMAR con facultad de decisión, encargado de fijar la política general y la acción que esta autoridad debe seguir. El CONSEJO DIRECTIVO se integra con los representantes indicados en el Artículo 2° de la Ley N° 26.168 y el Decreto N° 2/2017 y sus modificatorios. El cargo y función de representante en el CONSEJO DIRECTIVO es indelegable. Al momento de designar sus representantes en el CONSEJO DIRECTIVO, las Jurisdicciones tendrán en cuenta la Paridad de Género”.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

e. 24/12/2020 N° 66649/20 v. 24/12/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución 1491/2020**

**RESOL-2020-1491-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el EX-2020-87754447-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/15, el Decreto N° 690/20, el IF-2020-89544288-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, por el Artículo 7° del prenotado Decreto, se sustituyó el Artículo 10° de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los titulares de licencias de Tecnologías de Información las Comunicaciones, a los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, no resultándoles aplicables, en consecuencia, a estos últimos, las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que, asimismo, el referido precepto determinó que "... Se encuentra excluida de los servicios de TIC la televisión por suscripción satelital que se continuara rigiendo por la Ley N° 26.522."

Que, a través de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, modificada por la Resolución N° 5.160-ENACOM/17 se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN MEDIANTE VÍNCULO FÍSICO Y/O RADIOELÉCTRICO."

Que, el Artículo 12 del citado Reglamento detalla las señales que los licenciarios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) con registro al servicio de suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico deberán garantizar en sus respectivas áreas de cobertura.

Que, a través del dictado de la Resolución N° 1.645-ENACOM/17 se determinó que tanto para los licenciarios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) con registro al servicio de suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, como para los licenciarios de servicios por suscripción satelital, la obligación de garantizar la emisión de las señales de noticias de interés nacional y provincial dentro de cuyo territorio se encuentren emplazados, en tanto esas señales hayan sido oportunamente consideradas como de inclusión obligatoria por parte de este ENTE NACIONAL.

Que, mediante Resolución N° 697-MM/17, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se derogó la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, ratificando la vigencia únicamente del Artículo 12 del mencionado reglamento, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 5.160-ENACOM/17.

Que, la Resolución N° 4.337-ENACOM/2018 ordenó a los titulares de licencias de servicios de televisión por suscripción satelital incorporar de forma obligatoria diversas señales de contenidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65, apartado 3° de la Ley N° 26.522.

Que, la Resolución N° 915-ENACOM/20, estableció la obligación para los licenciarios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) con registro al servicio de suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico y para los licenciarios de televisión por suscripción satelital, de ordenar las señales de sus grillas de programación de forma tal que todas aquellas que correspondan al mismo rubro de programación se encuentren ubicadas en forma correlativa, como así también de presentar una Declaración Jurada Anual de la Grilla de Señales.

Que, el cambio de normativa aplicable a los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vinculo fisico y/o radioeléctrico, debe velar y garantizar un trato igualitario entre quienes reciben estos servicios y los usuarios de la televisión por suscripción satelital.

Que, esa misma igualdad debe encontrarse garantizada a los titulares de licencias de los distintos servicios por suscripción, independientemente de los medios y tecnologías que utilicen para hacer llegar las señales a sus abonados.

Que, en tal sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ha entendido que la garantía de igualdad ante la Ley, consagrada por el Artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, implica otorgar igual tratamiento a los iguales en igualdad de circunstancias, no siendo admisible, bajo este criterio, consagrar un tratamiento normativo más beneficioso a determinados sujetos, sin que ello esté fundado en circunstancias objetivas que justifiquen tal distinción.

Que, el Decreto N° 690 del 21 de agosto de 2020, en sus considerandos señala que "el derecho humano al acceso a las TIC y a la comunicación por cualquiera de sus plataformas requiere de la fijación de reglas por parte del Estado para garantizar el acceso equitativo."

Que, el prenotado Decreto asimismo señala que "... en este marco, es necesario recuperar los instrumentos normativos que permitan garantizar para la totalidad de los y las habitantes de la Nación el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)..."

Que, debe tenerse presente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su Artículo 13 establece que "...toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el cual comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..."

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la opinión consultiva 5° de 1985 señala en cuanto al alcance del referido Artículo que esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Que, por su parte la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ratificada por el Estado Nacional mediante la Ley N° 26.305, establece que sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación.

Que, de igual modo, no puede soslayarse la relevancia de las producciones locales en el desarrollo de las identidades culturales de cada región y la implicancia de éstas en el fortalecimiento del federalismo, las cuales se manifiestan, mayoritariamente, a través de las señales de generación propia de los servicios por suscripción.

Que, dichas señales resultan trascendentes en la vida republicana del país, a través de las cuales la población accede al conocimiento de situaciones excepcionales o de relevancia institucional, publicidad política en el marco de elecciones nacionales, como así también de avisos oficiales y de interés público.

Que, mediante la Resolución N° 1.194-ENACOM/20, se aprobó el Reglamento para el "Procedimiento Voluntario para la resolución Alternativa de Controversias entre Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual y/o Servicios por Suscripción Mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico", con la finalidad de facilitar un acuerdo entre las partes a fin de salvaguardar las garantías de los derechos públicos y privados que se encuentran en juego en un adecuado equilibrio.

Que, por tales consideraciones, resulta oportuno el dictado de una norma que establezca las señales cuya inclusión deben garantizar los servicios de televisión por suscripción - con independencia de la tecnología que utilicen los titulares de los mismos- a los efectos de asegurar que las señales más relevantes en términos formativos, culturales, informativos y locales tengan acceso equitativo a la distribución de contenidos.

Que, asimismo resulta necesario establecer un mecanismo para aquellos supuestos en que las partes no arribaren a un precio justo, equitativo y razonable de los contenidos, a fin de evitar que ello implique prácticas anticompetitivas, que redunden en mecanismos distorsivos del mercado con el evidente perjuicio para el destinatario de los contenidos audiovisuales en cuestión.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto las regulaciones existentes en materia de ordenamiento de grillas.

Que por Decisión Administrativa N° 682, de fecha 14 de julio de 2016, modificada por el Decisión Administrativa N° 988/17 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, estableciéndose en ella la responsabilidad primaria y acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, entre las cuales se encuentran la de "Organizar y supervisar la fiscalización y el control de contenidos de las emisiones de los servicios de comunicación audiovisual de todo el país" y la de "Gestionar los Registros Públicos de Licencias y Autorizaciones, de Señales y Productoras y de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias."

Que, con posterioridad se dictó la Resolución N° 3.025-ENACOM/17 a través de la cual se aprobó la estructura organizativa de segundo y tercer nivel operativo correspondiente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, asignándole a la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL la facultad de verificar "Fiscalizar las grillas de programación de los servicios audiovisuales de todo el país" y a la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS, a través del AREA REGISTROS, las facultades de gestionar y supervisar los Registros Públicos de Licencias y Autorizaciones y de Señales; como así también tramitar las solicitudes de incorporación a los registros de señales.

Que, por otra parte el Artículo 7° del Decreto N° 891/17 prescribe la posibilidad de la presentación de declaraciones juradas basadas en la buena fe del ciudadano.

Que, ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.



Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 12 inciso 33) de la Ley N° 26.522 y el Artículo 81 de la Ley N° 27.078; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 66 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN POR VÍNCULO FÍSICO Y/O RADIOELECTRICO Y SATELITAL” como Anexo I identificado como IF-2020-89538380-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los licenciarios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) con registro al servicio de suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico y los licenciarios de televisión por suscripción satelital deberán adecuar, dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente, sus grillas de señales a lo prescripto en el Anexo I de la presente identificado como IF-2020-89538380-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, a excepción de la obligación establecida en el Artículo 10° del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejáanse sin efecto el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, la Resolución N° 5.160-ENACOM/17, la Resolución N° 4.337-ENACOM/18 y la Resolución N° 915-ENACOM/20 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/12/2020 N° 66601/20 v. 24/12/2020

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Resolución 712/2020**

#### **RESOL-2020-712-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74749890- -APN-SIPIYPD#MD, la Resolución N° RESOL-2018-1193-APN-MD del 27 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 104/2019 se dispuso la transformación de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad que funciona en la órbita la SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, bajo el régimen de la Ley N° 20.705.

Que, a partir del 28 de diciembre de 2017, la ex DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES cesó su actividad productiva en la FÁBRICA MILITAR DE PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS “PLANTA AZUL”.

Que, en ese contexto, se dictó la Resolución N° RESOL-2018-1193-APN-MD del 27 de septiembre de 2018, por la que se dispuso: asignar el uso del Predio “PLANTA AZUL” de propiedad de dicha Fábrica a la ARMADA ARGENTINA, establecer un cronograma para la toma de posesión y la comunicación de la medida a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que las nuevas autoridades de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO han decidido la reapertura y reactivación de esa Fábrica Militar en el mismo predio.

Que, a tal fin, el Presidente de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO solicitó por medio de la NOTA NO-2020-69293964-APN-FMSE#MD- la derogación de la citada Resolución, con el objeto de recuperar el pleno

uso del predio para la realización de las gestiones administrativas tendientes a la obtención de las habilitaciones y permisos requeridos para su puesta en funcionamiento.

Que, por su parte, la ARMADA ARGENTINA nunca hizo uso del predio y sus instalaciones, por lo tanto no está desarrollando o programando actividades en el lugar, habiéndose limitado a la vigilancia perimetral del mismo.

Que tampoco se procedió a la confección del inventario y traspaso de los bienes muebles alojados en el predio previsto en el ANEXO I de la citada Resolución, por lo que los mismos no fueron transferidos.

Que, a la luz de lo expuesto, resulta conveniente revocar la Resolución N° RESOL-2018-1193-APN-MD para que su asignación a la ARMADA ARGENTINA no obstaculice los objetivos de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por el Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de administrar los bienes inmuebles del Estado. Dentro de sus funciones específicas figura la de intervenir en toda medida de gestión que implique la asignación o transferencia de uso, a título gratuito u oneroso, de bienes inmuebles del Estado Nacional.

Que el artículo 23 del Decreto N° 2670 del 1 de diciembre de 2015 estableció que cuando la transferencia de uso se efectúe entre dependencias de una misma jurisdicción, esta será autorizada por el titular de la misma y deberá ser comunicada a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para su intervención y registro en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

Que, por ello, corresponde comunicar la presente a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para su intervención y registro en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23, segundo párrafo del Anexo al Decreto N° 2670/15, y el art. 18 in fine de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Revócase por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la Resolución N° RESOL-2018-1193-APN-MD del 27 de septiembre de 2018, restituyéndose a FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, el uso del predio de la FÁBRICA MILITAR DE PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS "AZUL".

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la ARMADA ARGENTINA y FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO a coordinar y ejecutar las tareas conducentes al cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para su intervención y registro en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustin Oscar Rossi

e. 24/12/2020 N° 66774/20 v. 24/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 728/2020  
RESOL-2020-728-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83816541- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 19.511 de Metrología y sus modificaciones, los Decretos Nros. 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 38 de fecha 24 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 247 de fecha 22 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 138 de fecha 23 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley N° 19.511 de Metrología y sus modificaciones, se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que el Artículo 7° de dicha ley faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición.

Que el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 asignó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la facultad de dictar reglamentos sobre instrumentos de medición, así como a definir la política de fiscalización en todo el territorio de la Nación, sobre todo instrumento de medición reglamentado.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableciendo entre las competencias de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511 de Metrología y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución N° 38 de fecha 24 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se requirió al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que defina una nueva reglamentación aplicable a los medidores de energía eléctrica.

Que, a raíz de ello, se dictó la Resolución N° 247 de fecha 22 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO mediante la cual, entre otras cuestiones, se aprobó el "Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica en Corriente Alterna", derogándose en consecuencia la Resolución N° 90 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

Que por medio de la Resolución N° 138 de fecha 23 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se prorrogó la entrada en vigencia de dicho reglamento hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que, actualmente, el ESTADO NACIONAL continúa promoviendo diferentes planes para lograr una matriz energética nacional sostenible, a cuyo efecto se encuentra impulsando la producción energética a partir de fuentes renovables, la mejora de la eficiencia en la utilización de la energía, la correcta medición del consumo y la equidad social.

Que con el objetivo de acompañar la política energética actual, el uso de medidores de electricidad inteligentes se torna indispensable a los efectos de promover la eficiencia energética, así como la sostenibilidad y la movilidad eléctrica, permitir la aplicación de tarifas flexibles y personalizadas, aportar grandes beneficios a los usuarios, mejorar la calidad del servicio y generar datos en tiempo real que beneficiarán a la planificación, la operación y el mantenimiento de la red eléctrica, contribuyendo, asimismo, al desarrollo tecnológico del país y por su intermedio al bienestar general y al de los usuarios del servicio público comprometido.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, por medio de la Nota NO-2020-83693305-APN-GOMYC#INTI, solicitó evaluar una prórroga de la entrada en vigencia del "Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica en Corriente Alterna" con un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que, en este sentido, la Dirección de Inspecciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Interna de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió el Informe IF-2020-85300821-APN-DI#MDP, por el cual manifestó la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución N° 247/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, y por los Decretos Nros. 960/17 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 247 de fecha 22 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- Hágase saber que los medidores de energía eléctrica que se fabriquen, comercialicen e importen en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán cumplir con el Reglamento Técnico y Metrológico que se aprueba mediante el Artículo 1º de la presente medida, a partir del día 31 de diciembre de 2021.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 24/12/2020 N° 66650/20 v. 24/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE MINERÍA**

**Resolución 138/2020**

**RESOL-2020-138-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47408496- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, su Decreto Reglamentario N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 89 de fecha 24 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, establece respecto a aquellos sujetos inscriptos en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras una exención del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística -con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios- por la introducción de bienes de capital, equipos especiales, partes, elementos componentes de dichos bienes, insumos, repuestos o accesorios que fueren necesarios para la ejecución de las actividades comprendidas en el Régimen de Inversiones Mineras.

Que, por su parte, el Decreto N° 2.686/93, estableció en el Artículo 21 inciso b) que la Autoridad de Aplicación confeccionara los listados con las altas y bajas de los insumos susceptibles de importación bajo el régimen de dicho artículo.

Que, a partir de esa manda, se dictó la Resolución N° 89 de fecha 24 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que en el Artículo 2º aprueba el Anexo I que incluye las posiciones arancelarias susceptibles de importarse al amparo de la Ley.

Que, en el caso del sector de la minería, dicho proceso debe ser progresivo y dotado de rigurosidad técnica en el análisis de la totalidad de la cadena de valor así como de las posiciones arancelarias incluidas, teniendo como premisa el equilibrio del desarrollo local junto a la dinámica y los estándares exigidos por la naturaleza de la actividad minera.

Que en el sector minero en particular, resulta clave garantizar la sustitución con estándares de calidad equiparables a los internacionales para que de esta manera el reemplazo de aquellas mercancías que actualmente son importadas, puedan ser abastecidas por proveedores argentinos en un marco de competitividad de la cadena de valor nacional.

Que a partir de reuniones mantenidas entre la SECRETARÍA DE MINERÍA y la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN EXTERNA ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a propuesta de la SECRETARÍA DE MINERÍA, se acordó comenzar a trabajar en la conformación de mesas técnicas que permitan abordar progresiva y gradualmente la revisión de las posiciones arancelarias que hoy están amparadas en el Anexo I de la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA.

Que para la SECRETARÍA DE MINERÍA resulta un objetivo prioritario potenciar a los proveedores locales abasteciendo las exigencias del sector minero y que para ello la articulación intersectorial es necesaria y fundamental.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno y conveniente disponer la conformación de una Mesa Técnica de Análisis del Anexo I de la citada Resolución integrada por la SECRETARÍA DE MINERÍA y la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN EXTERNA, a través de sus dependencias competentes y las

asociaciones que nuclean a los empresarios del rubro que se trate, a fin de efectuar el análisis técnico riguroso con el propósito de lograr el desarrollo productivo local mediante la sustitución progresiva y gradual de las importaciones hoy amparadas por los beneficios de la Ley N° 24.196.

Que la presente medida no importa una alteración de las facultades de la SECRETARÍA DE MINERÍA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.196, conforme lo establecido por el Artículo 24 del Decreto N° 2.686 /93, quien podrá ejercer sus facultades sin la necesidad de contar con la intervención de la Mesa Técnica referida en el párrafo anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 21 y 24 Ley N° 24.196, Artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 2.686/93 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MINERÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Confórmase la Mesa Técnica de análisis en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para abordar en forma gradual la revisión del Anexo I de la Resolución N° 89 de fecha 24 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objetivo de emitir opiniones no vinculantes tendientes a comenzar una progresiva sustitución de importaciones en pos del desarrollo Local, Provincial, Regional y Nacional.

**ARTÍCULO 2°.-** Convócase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de sus dependencias con competencia en la materia, a formar parte integrante de la Mesa Técnica conformada en el Artículo precedente en carácter permanente. Asimismo, se deja establecido que podrá el Secretario de Minería convocar a todos aquellos actores públicos y privados que se estime necesario y conveniente dada la índole de los temas técnicos a tratar.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese el “Manual de Procedimientos – Análisis de Competitividad de la Cadena de Valor Minera y Sustitución de Importaciones”, que como Anexo, IF-2020-79551480-APN-DNCVEIM#MDP, forma parte integrante de la presente medida, con el objetivo de brindar pautas de trabajo a la Mesa Técnica conformada en el Artículo 1° de la presente Resolución para la revisión de las posiciones arancelarias establecidas por la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA en el marco del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5° -**Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/12/2020 N° 66784/20 v. 24/12/2020

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 704/2020**

#### **RESOL-2020-704-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

Visto el expediente EX-2020-86155961-APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o.1992- y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que las desigualdades económicas y sociales que enfrentan las mujeres y diversidades, tales como la inserción desigual en el mercado de trabajo, la brecha de ingresos, la distribución asimétrica de las tareas del hogar y de los cuidados no remunerados, entre otras, vulneran su acceso a los derechos básicos, aumentando el riesgo a perder empleos, empeorar su calidad de vida y aumentar los niveles de pobreza.

Que, frente al contexto estructural al que se agrega el coyuntural, deviene necesario fortalecer la perspectiva de género en el diseño de políticas activas para transformar las dinámicas inerciales que reproducen la desigualdad.

Que las políticas económicas con perspectiva de género resultan imprescindibles para promover la igualdad y, por ello, se evidencia la necesidad de contar con un espacio de coordinación e institucionalización que las implemente en asuntos económicos y productivos.

Que resulta necesario trabajar de manera articulada y federal para comprender y diagnosticar de manera integral las necesidades económicas y productivas y diseñar instrumentos que den respuesta a aquellas.

Que a fin de potenciar la participación efectiva y una visión inclusiva en materia productiva y, atendiendo la desigual participación de las mujeres en los gabinetes económicos, se requiere un ámbito de visibilidad e intercambio de las mujeres que tienen responsabilidades en las políticas económicas y productivas de sus provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fin de alcanzar los objetivos indicados se impulsa la creación de una Mesa Federal de Políticas Económicas con Perspectiva de Género, con el objetivo de crear un espacio de referencia, intercambio y formación entre representantes mujeres y diversidades que ocupan roles de responsabilidad en carteras económicas o vinculadas a lo económico en los diferentes órganos de gobierno federal, que permitirá generar y establecer vínculos entre funcionarias nacionales y provinciales para facilitar y potenciar el trabajo diario.

Que esta medida no genera erogación presupuestaria alguna.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en la Ley de Ministerios -t.o.1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Mesa Federal de Políticas Económicas con Perspectiva de Género en el ámbito del Ministerio de Economía, que tendrá como finalidad generar un espacio de debate federal para la construcción de vínculos entre representantes mujeres y diversidades de los diferentes órdenes de gobierno federal, y la generación de herramientas de análisis y diseño de políticas económicas con perspectiva de género que contribuyan a impulsar sectores económicos y productivos más igualitarios en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Serán objetivos de la Mesa Federal de Políticas Económicas con Perspectiva de Género:

- a. Crear un espacio de debate federal para la construcción de herramientas de análisis y diseño de políticas económicas con perspectiva de género que contribuyan a impulsar sectores económicos y productivos más igualitarios en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Mejorar las capacidades técnicas de quienes toman decisiones económicas, brindando análisis y construyendo un set de indicadores con perspectiva de género.
- c. Propiciar la interacción de la Administración Pública Nacional con las administraciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que estas herramientas atiendan la diversidad y sus desafíos.
- d. Fortalecer las herramientas de política económica con perspectiva de género.
- e. Mapear los datos relevados y faltantes por jurisdicción, específicamente sobre brechas de género.
- f. Mapear las herramientas de política económica con perspectiva de género existentes por jurisdicción.
- g. Diseñar indicadores y conceptos que permitan caracterizar e identificar obstáculos para el desarrollo de las mujeres y diversidades, así como de los sectores estratégicos.

ARTÍCULO 3°.- La Mesa Federal de Políticas Económicas con Perspectiva de Género estará integrada como mínimo por un/a (1) referente titular y un/a (1) referente suplente y como máximo dos (2) por cada categoría, mujeres y diversidades, de los Ministerios de Economía o carteras vinculadas a la economía con responsabilidad en la toma de decisiones de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin se invitará a las autoridades competentes para que designen a los/las representantes titulares y suplentes, quienes lo serán por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 4°.- La Mesa Federal de Políticas Económicas con Perspectiva de Género será coordinada por la Unidad Gabinete de Asesores y la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género dependiente de la Secretaría de Política Económica, ambas del Ministerio de Economía, unidades que asumirán conjunta o indistintamente las tareas de coordinación, convocatoria, organización y articulación de las reuniones y de aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.



ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género la invitación de estilo a las diferentes áreas específicas y/o especializadas de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar de la Mesa Federal de Políticas Económicas con Perspectiva de Género, a los fines de la designación de sus representantes.

ARTÍCULO 6°.- Los/las integrantes de la Mesa Federal de Políticas Económicas con Perspectiva de Género actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y ni el desempeño de funciones superiores ni su participación como integrantes, importarán erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 24/12/2020 N° 66647/20 v. 24/12/2020

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1103/2020

#### RESOL-2020-1103-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el EX-2020-89675726-APN-DGD#MT, el Decreto N° 1033 del 20 de diciembre de 2020 y la Resolución MTEySS N° 207 de fecha 16 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1033/20 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, en los términos que surgen de la citada norma.

Que por la Resolución N° 207/20, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se dispusieron una serie de medidas tendientes a regular la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Que asimismo, en función de la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación que dispuso la suspensión del dictado de clases presenciales, en la norma citada precedentemente se consideró justificada la inasistencia del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

Que ante el inminente inicio del receso escolar de verano en las distintas jurisdicciones, corresponde fijar el temperamento a adoptar durante dicho lapso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 23 septies de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, en concordancia con la Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y por el artículo 12 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que a partir del 1° de enero de 2021 y por el lapso durante el cual se extienda el receso escolar de verano en cada jurisdicción, no será de aplicación lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/20.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 24/12/2020 N° 66593/20 v. 24/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1104/2020****RESOL-2020-1104-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el EX-2020-80512103-APN-DCP#MT, el Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición ONC N° 62 del 27 de septiembre de 2016 y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona la contratación del servicio de limpieza integral, con destino a los edificios sitios en la Av. Leandro N. Alem N° 650, y la calle Maza N° 1050, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funcionan diversas dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, cursada mediante PV-2020-78876037-APN-DISG#MT, y conformado por la Dirección General de Administración y Programación Financiera, bajo PV-2020-78933478-APN-DGAYPF#MT.

Que según el monto estimado por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales en IF-2020-78799372-APN-DISG#MT, la presente contratación importará una erogación total estimada de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$97.305.143,28) para el plazo de DOCE (12) meses, y de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$194.610.286,56) incluyendo la opción a prórroga.

Que según el monto informado y lo establecido en los Artículos 24 y 25 Inciso a) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, se estima procedente encuadrar el caso conforme lo normado en los Artículos 10 y 27 Inciso c) del Anexo al Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que en virtud de la exigencia establecida en los Artículos 32, Párrafo 1°, del Decreto N° 1023/01, y 40 del Anexo al Decreto N° 1030/16, se efectuará la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, por el término de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

Que, asimismo corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, bajo PLIEG-2020-83353804-APN-DGAYPF#MT, y de Especificaciones Técnicas, bajo IF-2020-78796106-APN-DISG#MT, el Anexo I, bajo IF-2020-78796482-APN-DISG#MT, la Planilla de Cotización (Anexo II), bajo IF-2020-78796868-APN-DISG#MT, el Anexo III, bajo IF-2020-78797054-APN-DISG#MT, y el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales, bajo IF-2020-70768520-APN-DISG#MT.

Que los Pliegos de referencia se encuentran a disposición en forma gratuita en los términos del artículo 39 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que conforme las partidas presupuestarias informadas por el Departamento de Planificación Presupuestaria se ha efectuado la carga de la Solicitud de Contratación correspondiente, bajo el No 33-104-SCO20, en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR), agregada bajo IF-2020-81183504-APN-DCP#MT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 Incisos a) y b) del Decreto No 1023/01, y en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 9 Incisos a) y b) del Anexo al Decreto N° 1030/16, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 07 de fecha 10 de diciembre de 2019, y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Autorízase la convocatoria a la Licitación Pública para la contratación del servicio de limpieza integral, con destino a los edificios sitios en la Av. Leandro N. Alem N° 650, y la calle Maza N° 1050, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funcionan diversas dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses más, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, cursada mediante PV-2020-78876037-

APN-DISG#MT, y conformado por la Dirección General de Administración y Programación Financiera, bajo PV-2020-78933478-APN-DGAYPF#MT.

ARTICULO 2°. - Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, bajo PLIEG-2020-83353804-APN-DGAYPF#MT, y de Especificaciones Técnicas, bajo IF-2020-78796106-APN-DISG#MT, el Anexo I, bajo IF-2020-78796482-APN-DISG#MT, la Planilla de Cotización (Anexo II), bajo IF-2020-78796868-APN-DISG#MT, el Anexo III, bajo IF-2020-78797054-APN-DISG#MT, y el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales, bajo IF-2020-70768520-APN-DISG#MT.

ARTICULO 3°. - Delégase en la Dirección General de Administración y Programación Financiera la facultad de autorizar circulares modificatorias.

ARTICULO 4°. - Gírense las presentes actuaciones al Departamento Compras y Contrataciones Administración Central dependiente de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio, a efectos de gestionar la convocatoria autorizada en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5°. Publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA conforme lo establecen los Artículos 32, Párrafo 1° del Decreto 1023/01, y 40 del Anexo al Decreto 1030/16 por el termino de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos con antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTICULO 6°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 24/12/2020 N° 66595/20 v. 24/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 30/2020**

**RESOL-2020-30-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el EX-2020-52797848-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 757-E de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E de fecha 22 de septiembre de 2017 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 94 de fecha 6 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 757-E de fecha 22 de septiembre de 2020, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA

DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 94 de fecha 6 de octubre de 2020, se fijaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, y del 1° de noviembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 26.377 y el artículo 12 del Decreto N° 1370/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, que como Anexo IF-2020-88227828-APN- DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/12/2020 N° 66906/20 v. 24/12/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4892/2020

#### **RESOG-2020-4892-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. R.G. N° 4.291. Implementación del código "QR". Norma complementaria. R.G. N° 1.702. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00900483- -AFIP-DIRODE#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1.702, sus modificatorias y complementarias, se previó el deber de imprimir un código de barras en los comprobantes que se emitan según el procedimiento de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, siendo su implementación opcional para las facturas electrónicas.

Que a través de la Resolución General N° 4.291 y sus modificatorias, se estableció un régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales para respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, así como las señas o anticipos que congelen precios, denominado "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos".

Que los avances alcanzados en los desarrollos tecnológicos promueven la incorporación de un código de respuesta rápida "QR", representativo de ciertos datos, a los comprobantes emitidos en el marco del régimen mencionado en el párrafo precedente, para facilitar al receptor de los mismos su registración.

Que por otra parte, en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario adecuar la Resolución General N° 1.702, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer para los contribuyentes y/o responsables cuya autorización de emisión de comprobantes electrónicos se haya tramitado en los términos de la Resolución General N° 4.291 y sus modificatorias, la obligación de incorporar en los mismos la identificación de un código de respuesta rápida "QR", que codificará los datos indicados en el micrositio "Factura Electrónica" (<https://www.afip.gov.ar/fe/qr>).

La incorporación del referido código "QR" no deberá obstaculizar la visualización de los datos exigidos por la normativa vigente, ni eximirá de la obligación de consignar dichos datos en los comprobantes electrónicos que se emitan.

**ARTÍCULO 2°.-** Al escanear el código "QR" con una cámara estándar de un dispositivo celular, tablet o similar con acceso a internet, el sujeto receptor del comprobante electrónico accederá al detalle de la información aludida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando la solicitud de autorización de emisión del comprobante electrónico se realice mediante el servicio "Comprobantes en línea" y/o la aplicación "Facturador Móvil", el propio sistema de este Organismo incorporará el código "QR" al comprobante autorizado.

**ARTÍCULO 4°.-** Eliminar el último párrafo del artículo 1° de la Resolución General N° 1.702, sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 5°.-** Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación desde ese mismo día; excepto que se trate de sujetos que tramiten la autorización de emisión de comprobantes electrónicos mediante el intercambio de información basado en el "WebService", en cuyo caso la obligatoriedad de incorporar el código "QR" será conforme se indica a continuación:



1. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2020 por un importe total neto de impuestos y tasas:

1.1. Superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-): desde el 1 de marzo de 2021.

1.2. Superior a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) e inferior o igual a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-): desde el 1 de abril de 2021.

1.3. Superior a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) e inferior o igual a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-): desde el 1 de mayo de 2021.

2. Para el resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, sujetos exentos ante dicho gravamen y pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributo): a partir del 1 junio de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 24/12/2020 N° 66587/20 v. 24/12/2020



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1481/2020

RESOL-2020-1481-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/12/20 ACTA 65

EX-2018-64075159-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM 25 DE MAYO 93.3", en la frecuencia de 93.3 MHz., de la ciudad de SALTA. 2 - Adjudicar a la firma 25 DE MAYO SRL, integrada por el señor Federico Gabriel DAVID y la señora Raquel María BEBEK, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 93.3 MHz., canal 227, en el domicilio de planta transmisora sito en Cerro 20 de Febrero y estudios sito en Calle Francisco de Gurruchaga N° 225, ambos de la ciudad de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 5 - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6 - El trámite de habilitación del servicio, se regirá de conformidad con lo previsto por el reglamento aprobado por la RESOL-2020-923-APN-ENACOM#JGM. 7 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 10 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/12/2020 N° 66678/20 v. 24/12/2020

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1488/2020

RESOL-2020-1488-APN-ENACOM FECHA 22/12/20 ACTA 65

EX-2020-71586316-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD, del Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP. 2 - Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 36.197.207,74-). 3 - Destinar la suma de hasta PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 36.197.207,74-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar

la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/12/2020 N° 66682/20 v. 24/12/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1489/2020**

RESOL-2020-1489-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/12/2020 ACTA 65

EX-2020-75975551-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el “Proyecto Delta Conectado” que como ANEXO I (IF-2020-87326634-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) forma parte integrante de la presente. 2.- Aprobar la Convocatoria para la Adjudicación de Aportes no Reembolsables DESTINADOS AL DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES que como ANEXO II (IF-2020-89129844-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) integra la presente. 3.- Aprobar el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO de la Convocatoria para la Adjudicación de Aportes no Reembolsables DESTINADOS AL DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET que como ANEXO III identificado como IF-2020-89143342-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente medida. 4.- La convocatoria dispuesta en el Artículo 1°, deberá publicarse en 2 diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de 3 días. 5.- Convocar por el plazo de 20 días corridos a la presentación de Proyectos, al amparo de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente, a contarse una vez concluida la publicación dispuesta en el Artículo precedente. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 24/12/2020 N° 66602/20 v. 24/12/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1490/2020**

RESOL-2020-1490-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/12/2020 ACTA 65

EX-2020-80253176-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Convocar a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, para la presentación de proyectos orientados a mejorar y/o posibilitar la prestación de Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha a través de Aportes no Reembolsables, en los términos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución. 2.- Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Convocatoria Para La Adjudicación De Aportes No Reembolsables Para Pequeños Licenciatarios en el marco del ‘PROGRAMA CONECTIVIDAD’, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-89091776-APN-DNFYD#ENACOM, el que en un todo forma parte integrante de la

presente Resolución. 3.- La selección y adjudicación de los proyectos presentados en el marco de la presente convocatoria, se instrumentará mediante el mecanismo de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple conforme lo establecido en el Artículo 21, inciso b) del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL. 4.- Para el cumplimiento de los compromisos resultantes de las adjudicaciones emergentes de la presente convocatoria, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá destinar hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 (FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN ARGENTINA DIGITAL). 5.- La convocatoria dispuesta en el Artículo 1°, deberá publicarse en 2 diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de 3 días. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 24/12/2020 N° 66603/20 v. 24/12/2020

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 122/2020**

Expte. EX-2019-97941987-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de DICIEMBRE de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (EPE SANTA FÉ), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 24.167,69), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de enero y febrero de 2019, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2020-65520975-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-65683212-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2020-65520975-APNDTEE#ENRE e IF-2020-65683212-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE SANTA FÉ. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EPE SANTA FÉ Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 24/12/2020 N° 66670/20 v. 24/12/2020

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 123/2020**

Expte. EX-2019-97941528-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de DICIEMBRE de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a ENERGÍA SAN JUAN S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.407,61), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante el mes de enero de 2019, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en el Anexo IF-2020-67750541-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando la sanción que se detallan en el Anexo IF-2020-67750541-APNDTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe el descuento correspondiente sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGÍA SAN JUAN S.A.. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGÍA SAN JUAN S.A..Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 24/12/2020 N° 66666/20 v. 24/12/2020

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 124/2020**

Expte. EX-2019-97941336-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de DICIEMBRE de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 15.427,43), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de enero y febrero de 2019, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2020-68064870-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-68284980-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2020-68064870-APNDTEE#ENRE e IF-2020-68284980-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDEMESA. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDEMESA. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días

hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 24/12/2020 N° 66669/20 v. 24/12/2020

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 125/2020

Expte. EX-2019-97942359-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de DICIEMBRE de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.197,80), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de enero y febrero de 2019, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2020-74267570-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-74669411-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-74922339-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2020-74267570-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-74669411-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-74922339-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por DGSP. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a DGSP. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 24/12/2020 N° 66667/20 v. 24/12/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 9133/2020

#### DI-2020-9133-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79620582-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos propicia la adquisición de Micro – Osmómetro automático.

Que bajo GEDO N° IF-2020-79389055-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brinda los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19; ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2020-79661510-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal “COMPR.AR” bajo número de proceso 66-0050-CDI20.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2020-79739351-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-79818123-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0050-CDI20.

Que bajo N° GEDO IF-2020-80032720-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-80315368-APN-DSCLYA#ANMAT consta la Circular Modificatoria N° 1 del proceso 66-0050-CDI20.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-80739457-APN-DSCLYA#ANMAT consta la Circular Aclaratoria N° 2 del proceso 66-0050-CDI20.

Que bajo N° GEDO IF-2020-82461167-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0050-CDI20 en la que presentó oferta la firma AADEE S.A (CUIT 30-56819140-0).

Que mediante GEDO N° IF-2020-82379539-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral del Oferente en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2020-85011077-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2020-85362528-APN-DSCLYA#ANMAT consta el informe de la UOC en el que se recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma AADEE S.A (CUIT 30-56819140-0).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las normas aludidas precedentemente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.



Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 N° 002/2020 que tiene por objeto la adquisición de Micro – Osmómetro automático, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 2°. Adjudicase a la firma AADEE S.A (CUIT 30-56819140-0) el renglón N° 1 por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON 58/100 (\$2.332.912,58.-).

ARTICULO 3°. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON 58/100 (\$2.332.912,58.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 3, Ejercicio 2020.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5°.- Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras a sus efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese.

Manuel Limeres

e. 24/12/2020 N° 66813/20 v. 24/12/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 9134/2020**

**DI-2020-9134-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80128699-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos propicia la adquisición de insumos descartables.

Que bajo GEDO N° IF-2020-79825567-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Compras (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19; ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2020-80148506-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0051-CDI20.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2020-80754137-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-80738707-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0051-CDI20.

Que bajo N° GEDO IF-2020-81183764-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2020-83723585-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0051-CDI20 en la que presentaron ofertas las firmas MIKRO BIOL S.A.S. (CUIT 30-71649553-8); CIENTIST S.A. (CUIT

30-59040727-1); JENCK S.A. (CUIT 30-63288438-5); GBO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70800339-1); QUIMICA CORDOBA S.A. (CUIT 33-57611332-9); ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (27-16910912-0); LOBOV Y CIA S.A. (CUIT 30-54167722-0); SOLUCIONES ANALITICAS S.A. (CUIT 33-70929439-9); ANALEN S.R.L. (CUIT 30-66302412-0) y SINTORGAN S.A.C.I. y F. (CUIT 30-51723776-7).

Que mediante GEDO N° IF-2020-82923677-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2020-85010753-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2020-85876061-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones en la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 12 a la firma LOBOV Y CIA S.A. (CUIT 30-54167722-0); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 7 y 10 a la firma ANALEN S.R.L. (CUIT 30-66302412-0); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 13, 14 y 15 a la firma SOLUCIONES ANALITICAS S.A. (CUIT 33-70929439-9) y en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 16 y 17 a la firma JENCK S.A. (CUIT 30-63288438-5).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las normas aludidas precedentemente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.-Apruébase la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 N° 003/2020 que tiene por objeto la adquisición de Insumos descartables, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 2°.- Adjudicase a la firma ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0) el renglón N° 1 por la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$11.178.-).

ARTICULO 3°.- Adjudicase a la firma LOBOV Y CIA S.A. (CUIT 30-54167722-0) los renglones N° 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 12 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 02/100 (\$492.374,02.-).

ARTICULO 4°.- Adjudicase a la firma ANALEN S.R.L. (CUIT 30-66302412-0) los renglones N° 7 y 10 por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$73.260.-).

ARTICULO 5°.- Adjudicase a la firma SOLUCIONES ANALITICAS S.A. (CUIT 33-70929439-9) los renglones N° 13, 14 y 15 por la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 14/100 (\$30.153,14.-).

ARTICULO 6°.- Adjudicase a la firma JENCK S.A. (CUIT 30-63288438-5) los renglones N° 16 y 17 por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 90/100 (\$9.334,90.-).

ARTÍCULO 7°.- La suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 62/100 (\$7.624,62.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 8, Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°.- La suma de PESOS QUINIENOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 74/100 (\$596.724,74.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 5, Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 9°.- La suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 70/100 (\$11.950,70.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 6, Ejercicio 2020.

ARTICULO 10°.- Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 11°.- Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras a sus efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese.

Manuel Limeres

e. 24/12/2020 N° 66828/20 v. 24/12/2020

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 9135/2020**

#### **DI-2020-9135-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81527362- -APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos propicia la Adquisición de reactivos.

Que bajo GEDO N° IF-2020-81243610-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Compras (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19; ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2020-81550354-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0053-CDI20.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2020-81759646-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a los proveedores.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-81703472-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0053-CDI20.

Que bajo N° GEDO IF-2020-81893960-APN-DSCLYA#ANMAT; IF-2020-81895191-APN-DSCLYA#ANMAT; IF-2020-81897128-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2020-81898294-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2020-84322291-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0053-CDI20 en la que presentaron ofertas las firmas SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-69313680-2); MONTEBIO S.R.L. (CUIT 30-70825006-2); BIOSAFE S.R.L. (CUIT 30-69460294-7); QUIMICA EROVNE S.A. (CUIT 30-52535648-1) y ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0).

Que mediante GEDO N° IF-2020-84229556-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2020-86230807-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2020-86312561-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1 y 2 a la firma BIOSAFE S.R.L. (CUIT 30-69460294-7); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 3, 4, 5, 6 y 9 a la firma SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-69313680-2) y en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 7 y 8 a ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las normas aludidas precedentemente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.-Apruébase la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 N° 005/2020 que tiene por objeto la adquisición reactivos, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 2°.- Adjudícanse a la firma BIOSAFE S.R.L. (CUIT 30-69460294-7) los renglones N° 1 y 2 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 58/100 (\$164.888,58.-).

ARTICULO 3°.- Adjudícanse a la firma SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-69313680-2) los renglones N° 3, 4, 5, 6 y 9 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 61/100 (\$147.434,61.-)

ARTICULO 4°.- Adjudícanse a ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0) los renglones N° 7 y 8 por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$114.999.-)

ARTICULO 5°.- La suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 19/100 (\$427.322,19.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, Ejercicio 2020.

ARTICULO 6°.- Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7°.- Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras a sus efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese.

Manuel Limeres

e. 24/12/2020 N° 66831/20 v. 24/12/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 9138/2020**

**DI-2020-9138-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80558458-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos propicia la contratación de un Servicio Técnico de Equipos de Laboratorio.

Que bajo GEDO N° IF-2020-80234664-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Compras (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19, en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2020-81154553-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0052-CDI20.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2020-81396970-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a los proveedores.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-81389125-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0052-CDI20.

Que bajo N° GEDO IF-2020-81600257-APN-DSCLYA#ANMAT; IF-2020-81601418-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2020-81602414-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2020-84015282-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0052-CDI20 en la que presentaron ofertas las firmas LOBOV Y CÍA. S.A. (CUIT: 30541677220), GABRIEL CESAR RIGHI (CUIT: 20141341341) y CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT: 20262739067).

Que mediante GEDO N° IF-2020-84107097-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2020-86213686-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2020-85409145-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1, 2, 5 y 6 a CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT: 20262739067) y para los renglones N° 3 y 4 a la firma LOBOV Y CÍA. S.A. (CUIT: 30541677220).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las normas aludidas precedentemente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTICULO 1°. -Apruébase la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 N° 004/2020 que tiene por objeto la adquisición reactivos, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 2°. - Adjudícanse a CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT: 20262739067) los renglones N° 1, 2, 5 y 6 por la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$86.000.-).

ARTICULO 3°. - Adjudícanse a la firma LOBOV Y CÍA. S.A. (CUIT: 30541677220) los renglones N° 3 y 4, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$234.197.-)

ARTICULO 4°. - La suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$320.197.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 3, Ejercicio 2020.

ARTICULO 5°. - Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 6°. Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras a sus efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese.

Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 9172/2020****DI-2020-9172-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el EX-2020-61463204- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en el marco de una notificación del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) de la provincia de Entre Ríos, a través de un comentario, realizado el 10/06/20, en el Incidente Federal N° 2152 del SIVA, según la cual, a raíz de una denuncia tomó conocimiento de la comercialización del producto rotulado como: "Aceite de girasol, marca El Ñato, cont. neto 4,5 litros, RNPA 02-571050, RNE 02-033960 Elaborado y Envasado por SA Argentina", que no cumpliría con la legislación alimentaria vigente.

Que atento ello, el ICAB realizó las consultas federales N° 5557 y N° 5559, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, a fin de verificar si los registros exhibidos en el rotulo del producto se encuentran autorizados y vigentes, y verificar la información declarada en el rotulo del producto.

Que en este sentido, la autoridad sanitaria de la provincia de Buenos Aires indicó que, el RNPA exhibido corresponde a otro producto, y en referencia al RNE exhibido informó que está vigente y pertenece a otra razón social

En consecuencia, en el marco de las investigaciones, el Departamento de inspección Sanitaria del INAL realizó una inspección en el establecimiento de la razón social propietaria del RNE 02-33960 y por Acta de Inspección N° 2020/717-INAL-223 informó que actualmente no están trabajando, que según lo informado por los socios gerentes de la firma, se están mudando a otro establecimiento y que no elaboran el producto denunciado.

Que continuando las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL verificó la promoción y venta en línea del producto investigado, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se hallaba en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE que corresponde a otra firma y un RNPA perteneciente a otro producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.



Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Girasol marca El Ñato elaborado y envasado por S.A. Argentina" por carecer de registros de establecimiento y de producto, y falsamente rotulado por exhibir en el rotulo un número de RNE que corresponde a otra firma y RNPA perteneciente a otro producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen de rótulos de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-69286678-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/12/2020 N° 66754/20 v. 24/12/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 9209/2020**

**DI-2020-9209-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO la Ley 16.463, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. Dec. 177/93), el Decreto 1490/92, la Resolución 706/93 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de creación del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, la Disposición ANMAT 5358/12 de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para la Industria Farmacéutica, la Decisión Administrativa 761/19 aprobatoria de la estructura organizativa de la ANMAT, el Expediente EX-2020-72701096- -APN-INAME#ANMAT de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

**CONSIDERANDO:**

Que en sus Novedades Internacionales y Nacionales en Seguridad de Medicamentos del mes de septiembre de 2019 el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo informó que ante una solicitud de la Comisión Europea la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) había comenzado una revisión de los medicamentos que contenían ranitidina luego de observar en los tests realizados en estos productos una impureza denominada N-nitrosodimetilamina (NDMA).

Que se señalaba además que la NDMA se encuentra clasificada como un probable carcinógeno humano sobre la base de estudios en animales y que se encuentra presente en algunos alimentos o en algunos suministros de agua, pero no es esperable que ocasione daño cuando se ingiere en muy bajas concentraciones.

Que en octubre de 2019 un comunicado de esta ANMAT informó a la población que, luego de haber analizado la evidencia científica disponible bajo los principios de precaución e incertidumbre del ingrediente farmacéutico activo ranitidina, no se había hallado entonces evidencia suficiente para sugerir la suspensión de los tratamientos con la misma y que la Administración se encontraba trabajando y monitoreando el tema, con el fin de establecer los lineamientos necesarios para fortalecer los procesos de control y evitar la presencia de la impureza NDMA en las especialidades medicinales que contengan el ingrediente farmacéutico activo mencionado y/o establecer los niveles aceptables de seguridad.

Que en el comunicado mencionado en el considerando anterior se informó que hasta tanto se contara con información fehaciente acerca del contenido de la impureza NDMA en medicamentos que contengan ranitidina

como principio activo, se suspendería preventivamente la elaboración de nuevos lotes en formas farmacéuticas orales por parte de los titulares de producto, que se sugería no interrumpir los tratamientos y que, en caso de existir alguna duda, era el profesional médico quien debía evaluar la alternativa terapéutica existente en el mercado apropiada para cada paciente en particular.

Que la EMA, en abril de 2020, refirió que existía alguna evidencia de que la NDMA podía formarse a partir de la degradación de la ranitidina misma, con concentraciones crecientes durante su vida útil, que no estaba claro si la NDMA podía también formarse dentro del organismo y que el Comité de Medicamentos de Uso Humano (CHMP) había recomendado suspender preventivamente todos los medicamentos que contenían ranitidina en la Unión Europea.

Que, también en abril de 2020, la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA) de los Estados Unidos de América comentó que nuevas evaluaciones impulsadas en otros laboratorios confirmaron que las concentraciones de NDMA se incrementaban en la ranitidina incluso bajo condiciones normales de almacenamiento y se había hallado que la NDMA se incrementaba significativamente en muestras almacenadas a mayores temperaturas, incluyendo temperaturas a las que el producto podía estar expuesto durante la distribución y la manipulación por los consumidores.

Que según dicha agencia los tests también mostraron que cuanto más antiguo era el producto con ranitidina, o mayor el tiempo desde que se había fabricado, mayor era la concentración de NDMA y que estas condiciones podían elevar la concentración de NDMA por encima del límite de ingesta diaria admisible.

Que la FDA envió cartas a los laboratorios solicitando el retiro de los medicamentos del mercado.

Que en sus Novedades Internacionales y Nacionales en Seguridad de Medicamentos del mes de septiembre de 2020 el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo informó que el CHMP de la EMA había confirmado su recomendación de suspender todos los medicamentos que contienen ranitidina en la Unión Europea debido a la presencia de bajas concentraciones de la impureza denominada N-nitrosodimetilamina (NDMA) y que se había hallado NDMA en varios medicamentos que contienen ranitidina por encima de las concentraciones consideradas aceptables, existiendo preguntas sin resolver acerca de la fuente de esta impureza y alguna evidencia de que la NDMA podría formarse a partir de la degradación de la ranitidina misma, con concentraciones crecientes durante su vida útil, sin estar claro si la NDMA podría también formarse dentro del organismo.

Que señaló además que es esperable que la formación de NDMA en el cuerpo sea baja luego de una dosis única y baja de ranitidina administrada por inyección, en bolo o infusión.

Que el art 8° inc. ñ) del Decreto 1490/92 establece que la ANMAT entre otras, tendrá como atribución y obligación lo siguiente: "... ñ) adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población conforme la normativa vigente."

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 988/1992 MEOYSP Y 748/1992 MSYAS, establece que "... las condiciones del registro podrán ser modificadas o ampliadas, así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de algunos de los países del Anexo I."

Que la Decisión Administrativa 761/19 establece en su Anexo II, entre las acciones del Instituto Nacional de Medicamentos, las de: "... 4. Ejercer la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de los productos de su incumbencia, como también la referida a la presencia en los mismos de todo tipo de sustancias o residuos, orgánicos e inorgánicos, que puedan afectar la salud de la población" y también "... 9. Proponer, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, tecnologías y procesos referidos a los productos de su incumbencia, las acciones reguladoras y medidas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente."

Que la mencionada Decisión Administrativa 761/19 establece en su Anexo IV, entre las acciones del Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, la de "... 7. Identificar los riesgos y efectos adversos de los medicamentos, y sugerir medidas correctivas, como la restricción de los usos terapéuticos, ampliación o incorporación de advertencias, suspensión de la comercialización de forma temporaria o definitiva."

Que entre las medidas regulatorias contempladas en el apartado 1.4.6. de la Disposición ANMAT 5358/12 se encuentran las "restricciones por motivos de seguridad (tales como suspensión de comercialización y uso o cancelación de registro de un producto)."

Que en vista de las competencias conferidas por las normativas mencionadas el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo considera necesario suspender preventivamente la comercialización de las formas farmacéuticas de administración oral de las especialidades medicinales con ranitidina y proceder a su retiro del mercado.

Que el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.- SUSPENSIÓN PREVENTIVA.** Suspéndese preventivamente la comercialización en todo el territorio nacional de todas las especialidades medicinales que contengan RANITIDINA como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), como monodroga o en asociación con otros IFA, en sus formas farmacéuticas orales, en todas sus concentraciones y presentaciones, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

**ARTICULO 2°.- RETIRO DEL MERCADO.** Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan RANITIDINA como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), como monodroga o en asociación con otros IFA, en formas farmacéuticas orales, deberán proceder al retiro del mercado de todas las unidades alcanzadas por la presente medida, en un plazo de 30 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.- SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN.** Establécese que, en virtud de lo establecido en el artículo 1°, se suspenderá la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de especialidades medicinales que contengan RANITIDINA como IFA, como monodroga o en asociación con otros IFA, en sus formas farmacéuticas orales, en todas sus concentraciones y presentaciones, que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente disposición.

**ARTICULO 4°.- REINSCRIPCIONES.** Establécese que la medida dispuesta en el artículo 1° no impedirá la tramitación de las solicitudes de reinscripción de certificados de especialidades medicinales que contengan RANITIDINA como IFA, como monodroga o en asociación con otros IFA, que se inicien o que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente disposición, sin perjuicio de lo cual las especialidades medicinales en cuestión estarán sujetas a la suspensión de comercialización en el marco de lo previsto en el referido artículo 1°.

**ARTICULO 5°.-: SANCIONES.** El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto 341/92.

**ARTICULO 6°.- VIGENCIA.** La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 7°.- Regístrese.** Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos, a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riego, al Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 24/12/2020 N° 66851/20 v. 24/12/2020

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 1481/2020**

**DI-2020-1481-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02246787-APN-DDA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto N° 836 del 19 de mayo de 2008, las Resoluciones Nros. 1.015 del 6 de septiembre de 2012, 956 del 27 de diciembre de 2018, 1.231 del 24 de diciembre de 2019 y 377 del 12 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Disposiciones Nros. 951 del 14 de agosto de 2012, 1.582 del 17 de diciembre de 2012, 314 del 25 de abril de 2013, 967 del 19 de noviembre de 2013, 989 del 21 de noviembre de 2013, 937 del 13 de agosto de 2018 y 231 del 8 de marzo de 2019, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la Resolución MS N° 1.015/12 aprobó la estructura orgánica y funcional de esta Institución, compuesta por la estructura de conducción y administración, la estructura operacional, el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria y la Dirección de Control Policial.

Que conforme a lo estipulado en los artículos 10 y 14 del Anexo I a la citada Resolución, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja tienen a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que de conformidad con la citada Resolución, la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria contempla el diseño, la elaboración, la planificación y/o la actualización de, entre otras cuestiones, la doctrina estratégica y operacional de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la Disposición PSA N° 951/12 creó la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA DOCTRINA OPERACIONAL, instancia abocada a la actualización del cuerpo de doctrina estratégica y operacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, cuya composición fue luego reconfigurada mediante la Disposición PSA N° 314/13.

Que con posterioridad, la Disposición PSA N° 937/18 redefinió el ámbito de funcionamiento y estructura de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA DOCTRINA OPERACIONAL, la que actualmente se encuentra integrada por un equipo de trabajo "ad hoc", constituido por la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, dependencias responsables de la dirección orgánica en materia de doctrina estratégica y operacional policial del sistema de seguridad aeroportuaria y el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, en su carácter de responsable de la dirección funcional en el nivel estratégico-operacional, pudiendo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Planificación actuar como órganos consultivos en las cuestiones encomendadas al citado equipo de trabajo.

Que la Disposición PSA N° 1582/12 aprobó el "Protocolo General de Actuación para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial – PGA N° 5".

Que por su parte, la Disposición PSA N° 967/13 aprobó el "Protocolo General de Actuación para la Entrega, Control y Resguardo de Sistemas de Armas y Elementos de Protección Balística – PGA N° 9".

Que mediante la Disposición PSA N° 989/13 se aprobó el "Protocolo General de Actuación para utilización de sistemas de armas de fuego – PGA N° 6", que estableció los procedimientos y requisitos para la asignación, entrega, portación, uso y supervisión del empleo de armas de fuego para los Oficiales de esta Institución.

Que posteriormente, mediante la Disposición PSA N° 231/19 se modificó el "Protocolo General de Actuación para utilización de sistemas de armas de fuego – PGA N° 6" antes mencionado, adecuando al mismo tiempo su contenido a las pautas establecidas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD en la Resolución MS N° 956/18, que aprobó el "Reglamento General para el Empleo de las Armas de Fuego por parte de los Miembros de las Fuerzas Federales de Seguridad".

Que en atención a las pautas establecidas en el referido Reglamento General, la Disposición PSA N° 231/19 sustituyó el punto 4, inciso e) del mencionado "Protocolo General de Actuación para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial – PGA N° 5", modificando el concepto de desenfunde de armas de fuego.

Que mediante la Resolución MS N° 1231/19 se derogó la precitada norma ministerial que ampliaba de manera significativa las circunstancias que habilitaban el uso del armamento letal por parte de los funcionarios de las fuerzas policiales y de seguridad, alejándose de las recomendaciones del "Código de Conducta para Funcionarios de hacer cumplir la Ley" establecido por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ratificando al mismo tiempo la vigencia del "Protocolo General de Actuación para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial – PGA N° 5" aprobado mediante la Disposición PSA N° 1582/12, y de toda otra normativa consistente con los principios de proporcionalidad, racionalidad, excepcionalidad y progresividad que hubiera podido quedar genéricamente derogada por la aplicación de la Resolución MS N° 956/18.

Que dicha norma impone la necesidad de adecuar los contenidos del "Protocolo General de Actuación para utilización de sistemas de armas de fuego – PGA N° 6" a las pautas establecidas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución MS N° 377/20, se creó el "PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO", bajo la órbita de la Unidad de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el artículo 5° de la citada Resolución ministerial, se instruyó a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a adecuar la normativa a las pautas generales de actuación ante hechos de uso de armas de fuego que involucren al personal de la Institución, elaboradas por el citado Programa.

Que en función de ello, y en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 24.059, el contenido actualizado del PGA N° 6 debe contemplar plenamente los estándares y lineamientos internacionales sobre el uso de la fuerza policial, que reconocen el uso de armas de fuego como una medida de carácter extrema, que sólo deberá emplearse cuando se trate de evitar un hecho grave e inminente que ponga en riesgo la vida de terceras personas o la propia, y siempre que de la evaluación dinámica de la situación, su utilización aparezca como el único medio eficaz para evitar el daño.

Que en esa misma línea, resulta necesario redefinir la modalidad de asignación regular del sistema de armas de fuego reglamentario, de permanente a temporal.

Que en ese sentido, se trabajó en la revisión y elaboración de contenidos actualizados del PGA N° 6, analizando la plausibilidad y los alcances del nuevo Protocolo propuesto, a fin de que se ajustara plenamente a las exigencias y requerimientos específicos del accionar policial y a la normativa vigente.

Que los criterios establecidos en el Protocolo General de Actuación que se aprueba por la presente, deberán interpretarse como un marco de referencia ineludible e indubitable en torno al cual se ordena la utilización de sistemas de armas de fuego por parte de los Oficiales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la modernización de la doctrina estratégica operacional constituye una tarea fundamental para la optimización del funcionamiento de esta Institución, en cuanto establece las normas, preceptos y principios que regulan el cumplimiento de la misión principal de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, esto es, prevenir, conjurar e investigar el delito en el ámbito aeroportuario.

Que por otra parte, se ha identificado la necesidad de diseñar un procedimiento que regule la gestión de la información relativa a la habilitación en el uso de sistemas de armas de fuego del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, lo que comprende los múltiples procesos de generación, administración y comunicación de la misma, así como el accionar coordinado y conjunto de diversas áreas de esta Institución.

Que dicho procedimiento es producto del consenso alcanzado tras el trabajo realizado en sucesivas reuniones celebradas por una Mesa de Trabajo ad hoc integrada por el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Dirección de Control Policial Preventivo, dependiente de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, el Registro de Armas de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, dependiente de la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud y el Centro Integral de Género, todas ellas pertenecientes a la Dirección General de Gestión Administrativa, la Dirección General de Planificación y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

Que tanto las responsabilidades asignadas, como el circuito administrativo para la correcta generación, administración y comunicación de la información relativa a la aptitud para la asignación, portación y uso de los sistemas de armas de fuego asignados del personal policial de esta Institución descriptas en tal procedimiento, serán complementarias a las pautas establecidas en la versión actualizada del PGA N° 6 antes mencionado.

Que a los efectos de unificar los criterios que regulan la actuación policial, resulta necesario además modificar el concepto de “Desenfunde” establecido oportunamente en el mencionado PGA N° 5.

Que en consonancia con ello, también debe modificarse la redacción del PGA N° 9, en tanto el mismo hace referencia al articulado del PGA N° 6, cuyo orden se vio modificado en la presente versión actualizada del Protocolo.

Que en esa misma línea se deberá dejar sin efecto todo procedimiento, pauta, directiva u otro documento, cualquiera sea su denominación, que emitido en la órbita de la estructura operacional regule la realización de estas acciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria y el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición PSA N° 231/19.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Protocolo General de Actuación para la utilización de sistemas de armas de fuego – PGA N° 6” que como ANEXO I (DI-2020-89728411-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Protocolo General de Actuación que se aprueba en el artículo 2° de la presente Disposición será de aplicación obligatoria para todo el personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Procedimiento para la gestión de la información relativa a la aptitud para la habilitación en el uso de sistemas de armas de fuego del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA” que como ANEXO II (DI-2020-89728477-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Los datos generados en el marco de la aplicación del Procedimiento aprobado en el artículo 4° de la presente Disposición, serán utilizados por el Registro de Armas de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios de esta Institución, como información validada tendiente a la confección del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC) que administra la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), y la consecuente prosecución del trámite de obtención o renovación de Credencial de Legítimo Usuario y/o permiso de portación, como así también los referidos a adquisición, registro y tenencia de armas particulares de los Oficiales de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en situación de servicio activo.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria a diseñar y programar las correspondientes actividades de capacitación sobre el Protocolo General de Actuación para la utilización de sistemas de armas de fuego – PGA N° 6, extensivas a todo el personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el punto 4, inciso e) del Anexo – Protocolo General de Actuación para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial-PGA N° 5, aprobado por la Disposición PSA N° 1582/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e. Desenfunde. Se trata de la extracción del arma de fuego de su sistema de sujeción. El mero acto de desenfundar un arma será entendido como uso de la fuerza letal, con excepción de aquellos supuestos que se enumeran:

i. Cuando en tareas de riesgo previamente planificadas, la técnica policial y/o la labor táctica, requieran que el personal policial empuñe el arma, a fin de poder ser accionada en tiempo real en caso de ser necesario.

ii. En aquellos casos de armas que, por sus características constructivas (armas largas o de hombro), se portan a la vista en forma permanente.

iii. Cuando el personal se encuentre en el ámbito de una instancia de capacitación de uso de armas de fuego.

iv. En aquellos casos en que excepcionalmente fuera indispensable dejar el arma para el cumplimiento de una tarea particular, debiendo la misma ser entregada en la sala de armas. Si esto no fuera posible o afectase el cumplimiento de la tarea particular que origina la medida, se dejará bajo resguardo del superior inmediato o del Oficial de apoyo, según el caso.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el punto 6, del Anexo – Protocolo General de Actuación para la Entrega, Control y Resguardo de Sistemas de Armas y Elementos de Protección Balística – PGA N° 9, aprobado por la Disposición PSA N° 967/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6. Entrega y recepción. Excepto cuando el arma de fuego quede bajo resguardo del superior inmediato o del Oficial de apoyo, según lo contemplado en el Punto 14 inciso c) del PGA N° 6, la entrega y recepción de los sistemas de armas y elementos de protección balística deberá realizarse en el sector de la sala de armas delimitado para tal fin, ya sea que se trate de una sala estable, móvil o provisoria. Asimismo, deberá llevarse a cabo con las máximas medidas de seguridad. En caso de contar con un atrapabalas o similar, éste deberá ser utilizado para el despeje, carga o descarga del arma de fuego.”

ARTÍCULO 9°.- Déjase sin efecto la aplicación de aquellos procedimientos, pautas, directivas u otros documentos, cualquiera sea su denominación, que emitidos por la estructura operacional de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA regulen la materia de la que trata la presente Disposición.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa TOZZIGREEN TINOGASTA S.A. solicita su ingreso al MEM como agente generador y que tramita bajo el EX-2019-50047037-APN-DGDOMEN#MHA, para su Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta Tozzi con una potencia de 10 MW, ubicado en el Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a instalaciones de EC SAPEM, vinculada a la E.T. Tinogasta, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 24/12/2020 N° 66582/20 v. 24/12/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



ANTERIORES

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“Gendarmería Nacional con domicilio en Av Antártida Argentina N° 1480 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a Exequiel Damián BRITO PICIOCHI, del Dictamen Nro IF-2020-34557019-APN-DGAJ#MSG del 27 de Mayo de 2020 del Ministerio de Seguridad, QUE DICE: “Cabe advertir que la presentación que motiva este dictamen no califica como reclamo atento no reunir los requisitos exigidos por la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349, y su reglamentación”.

En efecto, el Número 310 y siguientes de la Reglamentación de Justicia Militar para Gendarmería Nacional, aprobada por el Decreto N° 712 del 29 de mayo de 1989 dispone que: El personal de Gendarmería, con estado militar, podrá solicitar que se deje sin efecto un procedimiento o decisión que lo perjudique, o que se le acuerde lo que legítimamente le corresponda.... Por su parte, el Número 311 de la citada Reglamentación, establece: Norma general: En la tramitación de reclamos, los mismos deberán ser atendidos y resueltos por quien desempeñe el cargo o función, en virtud del cual se produjo el acto motivo del reclamo, o a quien corresponda conceder lo que se pretende..., y finalmente, el Número 313 acerca de la tramitación de los reclamos, contempla: ...La tramitación de un reclamo se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas: a. Será dirigido por la vía jerárquica a la instancia indicada en el N. 311...b. El superior que deba elevar el reclamo estará obligado a informar, cuando corresponda sobre los hechos invocados...c. Cuando los reclamos sean motivados por actos originarios del Presidente de la Nación, los organismos mencionados los elevarán directamente a la Dirección de Personal...d. Si un reclamo fuera resuelto desfavorablemente y aun existieran otras instancias superiores a quienes acudir en procura de una resolución definitiva, el interesado, dentro del término de cinco días a partir de su notificación, podrá insistir en su petición ante la instancia superior inmediata siguiendo en el trámite de elevación la vía jerárquica correspondiente, debiendo seguir, sucesivamente, el mismo procedimiento para las demás instancias.

En mérito a lo expuesto, siendo que no corresponde el tratamiento de su situación personal y/o de revista en los términos pretendidos por el causante, atento a que el mismo reviste estado militar y por lo tanto el mencionado reglamento le resulta plenamente aplicable, se le remiten las presentes actuaciones a sus efectos. FIRMADO: Edmundo A Durval Segovia Director General de Asuntos Jurídicos Ministerio de Seguridad. “PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 22/12/2020 N° 65664/20 v. 24/12/2020

**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**